



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.162

Salta, miércoles 8 de abril de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....	\$ 120,00		
		Trámite Normal	Trámite urgente
		Precio por día	Precio por día
		U.T.	U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5\$ 60,00 \$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154 ...\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100 ...\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20 ...\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 163 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN DEL SARGENTO GUSTAVO BENJAMÍN MONZÓN. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	8
N° 164 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DEL SARGENTO JUAN PABLO PEREYRA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	9
N° 165 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DE LA AGENTE ALEJANDRA GISELLA ANAHÍ MELIAN. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	11
N° 166 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DEL SARGENTO WILFREDO DEL MILAGRO ÁLVAREZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	12
N° 167 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO DE LA SARGENTO AYUDANTE ANALÍA CAROLINA SULCA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	14
N° 168 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO DEL CABO RICARDO FABIÁN VALDEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	15
N° 169 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA DEL SARGENTO REYNALDO DAVID ARGÑARAZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	17
N° 170 del 31/3/2026 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. JOSÉ DE CALAZAN ROJAS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 570/2025 DEL EX MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.	18
N° 171 del 31/3/2026 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA SRA. GRACIELA DEL VALLE NINA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 16382025 DEL EX MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.	21
N° 172 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN DEL SARGENTO AYUDANTE PEDRO SERGIO DANIEL CÓRDOBA. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	24
N° 173 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR CRISTIAN ARMANDO RAMOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	26
N° 174 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SUBOFICIAL PRINCIPAL YENINA LAURENA VAZQUEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	28
N° 175 del 31/3/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR MARIO ROQUE MORALES RÍOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	29
N° 176 del 31/3/2026 – J.G.M. – ADJUDICA EN VENTA CON FINES DE VIVIENDA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA, UBICADOS EN DIFERENTES BARRIOS DEL DEPARTAMENTO GENERAL GÜEMES. (VER ANEXO)	30
N° 177 del 31/3/2026 – J.G.M. – DECLARA ABANDONADA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE – MATRÍCULA N° 97.287, DEL DEPARTAMENTO CAPITAL.	32

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 170 del 1/4/2026 – M.S.P. – DESIGNA AL SRA. MARIA JOSEFINA DE LA VEGA, EN CARÁCTER DE PERSONAL TEMPORARIO, PARA DESEMPEÑARSE EN LA DIRECCIÓN CENTRO ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE – SALTA (CUCAI).	33
--	----

RESOLUCIONES

N° 26 DEL 12/03/2026 – SUBSECRETARIA DE INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS – DECLARA LA INTERVENCIÓN Y CADUCIDAD DE LOS MANDATOS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE UN INTERVENTOR PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PAPA FRANCISCO. LOCALIDAD DE LA CALDERA"	35
--	----

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

N° 2179 DEL 31/03/2026 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – ESTABLECE PUNTAJES PARA LOS SIETE (7) POSTULANTES ADMITIDOS EN CONCURSO PARA CUBRIR UN CARGO DE	39
--	----

JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO SALA I, VOCAL N° 3, DEL DISTRITO JUDICIAL ORÁN. SRA. DELIA ROSANA CARI Y OTROS

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 112-0076 LPU26	40
SC-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 112-0078 LPU26	40
SC-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 112-0079 LPU26	41
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. N° 21/2026	41

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 278/25 – 119-1872-ASI25 – ADJUDICACIÓN	42
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 247/25 – ADJUDICACIÓN	42
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 284/25 – 119-1879-ASI25 – ADJUDICACIÓN	43
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 283/25 – 119-1877-ASI25 – ADJUDICACIÓN	43
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 09/26 – 119-0121-ASI26 – ADJUDICACIÓN	44
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0220-ASI26 – ADJUDICACIÓN	44
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0770-ASI25 – ADJUDICACIÓN	45
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-663-ASI25 – ADJUDICACIÓN	45

CONTRATACIONES ABREVIADAS

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 164/25 – ADJUDICACIÓN	46
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0043-CAB26 – ADJUDICACIÓN	46
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 03/2026 – ADJUDICACIÓN	46
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 04/2026 – ADJUDICACIÓN	47
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28103/26 – ADJUDICACIÓN	47
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28107/26 – ADJUDICACIÓN	48
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28118/26 – ADJUDICACIÓN	48
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28120/26 – ADJUDICACIÓN	49
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28121/26 – ADJUDICACIÓN	49
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28123/26 – ADJUDICACIÓN	49
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28124/26 – ADJUDICACIÓN	50

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. CASIMIRO, BENITO ABEL EXPTE. N° 238-73858/25 – MUNICIPIO CAMPO QUIJANO	50
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. LIENDRO, CARLOS ALBERTO EXPTE. N° 238-73526/26 – MUNICIPIO SAN CARLOS	51
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. ROSALES, PABLO ALBERTO EXPTE. N° 238-73526/26 – MUNICIPIO SAN CARLOS	52
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. CARDOZO, MAXIMILIANO EXPTE. N° 238-73526/25 – MUNICIPIO SAN CARLOS	53

AVISOS ADMINISTRATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA – PRORROGA PLAZO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES	54
---	----

CORRESPONDIENTES A CONCURSO PARA INTEGRAR EL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

DON DIEGO I – EXPTE. N° 23748/18 57

SUCESORIOS

ANACHURI, EMMA; LOZANO ANACHURI, GERMAN – EXPTE. N° EXP 957960/26 57

TABORGA MENDEZ, JORGE GUSTAVO – EXPTE. N° 960975/26 58

JARAMILLO VACA, MARIA JACINTA – EXPTE. N° EXP 931013/25 58

GIMENEZ, MANUEL – EXPTE. N° EXP 710.994/20 59

DEL CARLO, OLVERT ANTONIO; MARTINEZ, DOLORES – EXPTE. N° 909012/25 59

BUSTILLO VALVERDE, CASIANO; ORTIZ DE BUSTILLO, JACINTA – EXPTE. N° V- 64037/76 60

POSESIONES VEINTEAÑALES

RAMOS, BLANCA ROSA Y OTRO CONTRA ESPELTA, EMILIO Y OTROS – EXPTE. N° 450828 /13 60

RAMOS, BLANCA ROSA Y OTRO C/ ESPELTA, EMILIO Y OTROS – EXPTE. N° 450828 /13 61

EDICTOS DE QUIEBRAS

RUIZ, MAURICIO DANIEL – EXPTE. N° EXP 964938/26 61

LOBO, CESAR RAUL – EXPTE. N° EXP 963768/26 62

TOSCANO, NELSON OSCAR – EXPTE. N° EXP 920239/25 62

ESCOBAR, JOSE – EXPTE. N° EXP 965529/26 63

TILCA, CARINA BEATRIZ MAGDALENA – EXPTE. N° EXP 962423/26 64

CORBALAN JABIE, CHRISTIAN FEDERICO – EXPTE. N° EXP 962093/26 – COMPLEMENTARIO 64

RAMOS, DAIANA AGOSTINA – EXPTE. N° EXP 962277/26 65

CORDOBA, ANALIA GABRIELA – EXPTE. N° EXP 950771/25 66

LOPEZ, DANIEL ALBERTO – EXPTE. N° EXP 963038/26 66

YANES, MARIA ROMINA SOLEDAD – EXPTE. N° EXP 961753/26 – COMPLEMENTARIO 67

ADET, YANINA ANABEL – EXPTE. N° EXP 960486/26 68

RIOS, DOMINGO JACOBO – EXPTE. N° EXP 962324/26 68

TISSERA, JUAN JOSE – EXPTE. N° EXP 959985/26 69

AGUILERA, VICTORIA CATALINA – EXPTE. N° EXP 961539/26 – COMPLEMENTARIO 70

YANES, MARIA ROMINA SOLEDAD – EXPTE. N° EXP 961753/26 70

OJEDA, KAREN GISEL – EXPTE. N° EXP 951406/25 71

TOLABA, NESTOR FERNANDO – EXPTE. N° EXP 961548/26 – COMPLEMENTARIO 72

EDICTOS JUDICIALES

ALTOS DE TRES CERRITOS S.A. S/ INFORMACION SUMARIA DE AUTORIZACION DE RUBRICA DE NUEVO LIBRO – EXPTE. N° EXP 960605/26 72

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ZT COMERCIAL Y SERVICIOS SA	75
CAMPBELL PRODUCCIONES SAS	77
MALINCHE SAS	78
ROYAL CLEAN SAS	80
CONIXION ARGENTINA SAS	81

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

LIBERTAD SA – TRANSFERENCIA PARCIAL DE FONDO DE COMERCIO	83
--	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

LA LOMA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.	84
--	----

AVISOS COMERCIALES

DIMAN SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO –CAMBIO DE SEDE SOCIAL – MOD. ESTATUTARIA	85
--	----

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO CATOLICO ORTODOXO DE LA IGLESIA SAN ELIAS DE TARTAGAL	87
CENTRO ESPAÑOL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO	87
CAMARA DE TURISMO DE ROSARIO DE LA FRONTERA	88

AVISOS GENERALES

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – RESOLUCIÓN N° 4613/26	88
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – RESOLUCIÓN N° 4544/2025	91
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – RESOLUCIÓN N° 4530/2025	94
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – RESOLUCIÓN N° 4532/2025	97
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – RESOLUCIÓN N° 4531/2025	100

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 22.161 DE FECHA 07/04/2026	102
---	-----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 07/04/2026	104
---	-----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 163

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140149-127268/2023-0 y adjunto

VISTO la situación laboral del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Benjamín Monzón; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del Informe de Relevancia N° 26/2023 realizada por la Comisaría N° 11 (DUR-7), dando cuenta de la situación irregular en la que se hallaba involucrado el agente Monzón;

Que atento a los hechos denunciados, la Secretaría de Seguridad dispuso la instrucción del sumario administrativo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1490/2014 -Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta-;

Que los mismos hechos, dieron origen a la causa GAR N° 184791/2023, en la cual el Tribunal de Juicio Sala II, condenó al Sargento Monzón, por resultar autor material y penalmente responsable de la conducta tipificada en los artículos 239, 89, 92, 80 inciso 1° y 11°, 149 bis 1° párrafo, 162, 55, 16, 29 inciso 3°, 49 y 41 del Código Penal;

Que por medio de la Resolución N° 59625/2025 la Jefatura de la Policía de la Provincia procedió a disponer el pase de situación pasiva del citado Sargento;

Que posteriormente, la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, solicitó al entonces Ministerio de Seguridad y Justicia el dictado del instrumento legal, mediante el cual se disponga la destitución por exoneración;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III- B, pág 409,. Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias del expediente, en especial, de la sentencia recaída en la causa penal que se le siguió al agente y de los demás antecedentes obrantes en las actuaciones, quedó acreditado que la conducta desplegada por el señor Gustavo Benjamín Monzón, configura una falta muy grave;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:248-5); a su vez, una noción estricta - representada como una parte del procedimiento administrativo- consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo el procedimiento administrativo", "publicado en procedimiento y Proceso Administrativa", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot - Lexis Nexis-UCA, Bs. As. Año 2005, Pag. 49);

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 59/2026 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del Sargento Gustavo Benjamín

Monzón;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Destitución por Exoneración del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Benjamín Monzón, DNI N° 29.845.170, Legajo Personal N° 18.452, a partir de su notificación, por haber incurrido en la infracción establecida en los artículos 104, 105, 106 inciso a), 107 y 108 inciso q) e inciso v) y 111 inciso o) del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, con el agravante del artículo 140 inciso a), b) y c) del Decreto 1490/2014, concordante con el artículo 30 inciso c) de la Ley N° 6193, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052899

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 164

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-229634/2024-6 y agregado.

VISTO la situación laboral del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Pablo Pereyra; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se iniciaron a raíz del informe precedente de la Subcomisaría El Quebrachal (DUR-5), del que surge que el agente Pereyra tomó la decisión de abandonar la Institución Policial por razones personales;

Que en relación a ello, la División Administrativa de Recursos Humanos informó que el agente debía reintegrarse al servicio luego de usufructuar su licencia compensatoria y no lo hizo, por lo que incurrió en más de siete (7) inasistencias injustificadas y consecutivas, durante el transcurso del año 2024;

Que a raíz de ello, se instruyó un sumario administrativo en contra del citado agente y, mediante la Resolución N° 78.400/2025 de la Jefatura de Policía, se solicitó al entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, dictar el instrumento legal respectivo que disponga la sanción de destitución por cesantía al referido agente, por infracción al artículo 108 incisos b) y v) del Decreto N° 1490/2014 -Reglamento General de la Policía de Salta-;

Que corresponde destacar que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado

de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que de conformidad con las constancias de autos, quedó acreditado que el agente Pereyra, incurrió en abandono de servicio al no haber justificado sus inasistencias durante el transcurso del año 2024;

Que en tal sentido, la jurisprudencia sostuvo que: "El agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente o por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones –en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo– sin causa que lo justifique" (Cám. Nac. Cont. Adm. Fed. Sala 1. "Crosa, Osvaldo Pablo c/Policiá Federal Argentina", Causa N° 20.400/1993 24/05/1996);

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese contexto, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una resolución fundada y a interponer recursos (Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pag. 49);

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al citado la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo, ofrecer y producir prueba, y alegar;

Que en virtud a lo expuesto y atento al Dictamen N° 74/2026 de Fiscalía de Estado, corresponde disponer la sanción de destitución por cesantía del agente Juan Pablo Pereyra, debiendo posteriormente darse la intervención pertinente a la Sindicatura General de la Provincia de Salta y emitirse el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8511,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por cesantía del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Pablo Pereyra, D.N.I. N° 27.911.418, Legajo Personal N° 20.289, de conformidad al artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193, por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– Remítanse las presentes actuaciones a la Sindicatura General de la Provincia, conforme a las facultades asignadas por el artículo 19 apartado A inciso 7) de la Ley N° 7103.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052900

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 165

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-32416/2025-7

VISTO la situación laboral de la Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Alejandra Gisella Anahí Melian; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron como consecuencia del Informe de Relevancia de la División Investigaciones Compleja contra la Narcocriminalidad de Joaquín V. González y del Informe efectuado por la Dirección de Investigaciones Administrativas (DGRH), del que surge que la agente Melian incurrió en más de siete (7) inasistencias injustificadas y consecutivas, durante el transcurso del año 2025;

Que a raíz de ello, se instruyó un sumario administrativo en contra de la citada agente y, mediante la Resolución N° 1632/2025 de la Jefatura de Policía, se solicitó al entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, dictar el instrumento legal respectivo que disponga la sanción de destitución por cesantía a la referida agente, por infracción al artículo 108, inciso b) del Decreto N° 1490/2014 -Reglamento General de la Policía de Salta-;

Que corresponde destacar que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III- B, pág 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de conformidad con las constancias de autos, quedó acreditado que la agente incurrió en la casual de abandono de servicio, al no haber justificado sus inasistencias durante el transcurso del año 2025;

Que en tal sentido, la jurisprudencia sostuvo que: "El agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones -en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo- sin causa que lo justifique" (Cám. Nac. Cont. Adm. Fed, Sala I, "Crosa, Osvaldo Pablo C/Policía Federal Argentina", Causa N° 20.400/1993 24/05/1996);

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en tal sentido, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485); a su vez, una noción estricta - representada como una parte del procedimiento administrativo- consiste en el derecho que asiste al

interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada (Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis–UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó a la citada la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo, ofrecer y producir prueba, y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 51/2026 de Fiscalía de Estado, no se advierte objeción legal respecto a la aplicación de la sanción expulsiva aconsejada, por lo que corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) la Constitución Provincial y por la ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía de la Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Alejandra Gisella Anahí Melian, DNI N° 43.438.202, Legajo Personal N° 25.198, a partir de su notificación, por haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 108, inciso b) del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta Decreto N° 1490/2014 y conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026

OP N°: SA100052901

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 166

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-136109/2024-1 y agregados

VISTO la situación laboral del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Wilfredo del Milagro Álvarez; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir del informe elaborado por la Comisaría 1° de la localidad de Pichanal (DUR-8) de la Policía de la Provincia de Salta, que da cuenta de una situación en la que se vio involucrado el agente Wilfredo del Milagro Álvarez;

Que a raíz de ello, se instruyó un sumario administrativo conforme lo prevé el artículo 190 inciso a) de Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que, a su vez, mediante Resolución N° 36.336/2024 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta se dispuso la suspensión preventiva del encartado, la cual fue posteriormente ampliada por la Secretaría de Seguridad del entonces Ministerio de

Seguridad y Justicia mediante Resolución N° 125/2024;

Que, concluida la etapa de instrucción del sumario administrativo, la Dirección General de Asuntos Internos del ex Ministerio de Seguridad y Justicia emitió el Dictamen N° 1078/2025, en el cual aconsejó declarar administrativamente responsable al agente y disponer su destitución por cesantía, conforme a lo establecido en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193 –Ley del Personal Policial–, por haber incurrido en las conductas previstas en el artículo 108 incisos d) y v), del Decreto N° 1490/2014, como así también por transgredir lo dispuesto en los artículos 28 inciso g) y 30 inciso c) de la citada ley;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que de conformidad con las constancias de autos, en especial del informe de relevancia N° 117/2024, Denuncia Penal N° 1319/2024 (fs. 38), examen etilométrico (fs. 41), acta de secuestro N° 42, las declaraciones policiales testimoniales (fs. 58 a 67), informe conclusivo (fs. 119/120) y demás antecedentes obrantes en estas actuaciones, quedó acreditado que la conducta desplegada por el sumariado configura una infracción al artículo 108 incisos d) y v), del Decreto N° 1490/2014, como así también a los artículos 28 inciso g) y artículo 30 inciso c) de la Ley N° 6193;

Que con relación a ello, cabe manifestar que, la Corte de Justicia de Salta ha dicho: "...en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta el servicio, la separación del cargo, mediante la debida aplicación de las normas estatutarias, no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego" ["CJS, 25-4-2007, "Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta – Recurso de Apelación" (Expediente N° CJS 29.145/06)];

Que por otro lado, corresponde agregar que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485); mientras que, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada (Canosa Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Es. As. Año 2005, Pág. 49);

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente Álvarez la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo y alegar;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, solicitó se emita el instrumento legal pertinente;

Que en virtud de lo expuesto, y atento el Dictamen N° 42/2026 de Fiscalía de Estado, corresponde aplicar al agente Wilfredo del Milagro Álvarez la sanción de destitución por cesantía;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8511,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía del Sargento de la Policía de la

Provincia de Salta, Wilfredo del Milagro Álvarez, D.N.I. N° 38.505.692, Legajo Personal N° 20.650, por infracción a lo establecido en el artículo 108 incisos d) y v) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, y artículos 28 inciso g) y 30 inciso c) de la Ley N° 6193 –Ley del Personal Policial–, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052902

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 167

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044–28531/2022–0 y adjunto

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por incapacidad de la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Analía Carolina Sulca; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada solicitud obedece a que el nombrado se encuentra comprendido en la causal prevista en el artículo 10, inciso h) de la Ley N° 5519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que en consecuencia la Junta Médica dictaminó que la Sargento Ayudante Sulca, no se encuentra en condiciones de desarrollar funciones dentro de la Institución Policial, presentando una incapacidad definitiva del 70% (setenta por ciento) de incapacidad para la actividad policial;

Que posteriormente, la Coordinación Medicina Prestacional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios y la documentación presentada y constató la incapacidad de la señora Sulca;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de Retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 975/2025 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que la agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro

Obligatorio la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Analía Carolina Sulca, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1820/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio de la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Analía Carolina Sulca, D.N.I. N° 31.193.177, Clase 1.984, Legajo Personal N° 16.010, Cuerpo Seguridad, Escalafón General, con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5519 –Suplementaria de Retiros Policiales–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, la agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Analía Carolina Sulca, D.N.I. N° 31.193.177, Clase 1984, Legajo Personal N° 16.010, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1 del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052903

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 168

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044–64701/2022–0 y agregado.–

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Ricardo Fabián Valdez; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada solicitud obedece a que el nombrado se encuentra comprendida en la causal prevista en el artículo 10, inciso h) de la Ley N° 5519 –Suplementaria de Retiros

Policiales-;

Que en consecuencia la Junta Médica dictaminó que el Cabo Valdez, no se encuentra en condiciones de desarrollar funciones dentro de la Institución Policial, presentando un 66% (sesenta y seis por ciento) de incapacidad para la actividad policial;

Que posteriormente, la Coordinación Medicina Prestacional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) constató la incapacidad del señor Valdez;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de Retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 827/2025 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997; debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Obligatorio el Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Ricardo Fabián Valdez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 174/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio del Cabo de la Provincia de la Provincia de Salta, Ricardo Fabián Valdez, D.N.I. N° 34.222.237, Clase N° 1989, Legajo Personal N° 18.699, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5519 –Suplementaria de Retiros Policiales–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Ricardo Fabián Valdez, D.N.I. N° 34.222.237, Clase 1989, Legajo Personal N° 18.699, cuyo pase a Retiro Obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052904

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 169

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-287583/2023-4 y adjunto.

VISTO la situación laboral del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Reynaldo David Argañaraz; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se iniciaron a raíz del informe procedente de la Base Operativa Rosario de la Frontera-B.I.N°3, dando cuenta que el agente Argañaraz se negó a notificarse sobre su cambio de destino, dispuesto en Memorando N° 4738/2023;

Que por ello, se procedió a instruir sumario administrativo conforme lo prevé el artículo 190 inciso a) de Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta– y posteriormente, mediante Resolución N° 35/2024 se lo suspendió preventivamente de sus funciones;

Que una vez concluido el mismo, se dispuso levantar la suspensión preventiva mediante Resolución N° 88/2024 de la Secretaría de Seguridad y mediante Resolución N° 45.341/2024 de la Jefatura de Policía, se dispuso solicitar al entonces Ministerio de Seguridad y Justicia dictar el instrumento legal respectivo que disponga la destitución por cesantía del agente Argañaraz por infracción al artículo 108 inciso v), concordante con el artículo 140 incisos b) y c) del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que corresponde destacar que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en ese marco, el debido proceso legal en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada y a interponer recursos [cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, pág. 49];

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168 y 199 del Reglamento



General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al citado agente la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo, ofrecer y producir prueba, y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 95/2025 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía del Sargento Reynaldo David Argañaraz;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Reynaldo David Argañaraz, D.N.I. N° 37.723.156, Legajo Personal N° 21.777, de conformidad al artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193, por infracción al artículo 108 inciso v), concordante con el artículo 140 inciso b) y c) del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052905

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 170

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140305–22706/2024–0 y agregados

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor José de Calazan Rojas, en contra de la Resolución N° 570/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el señor José de Calazan Rojas, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems "no remunerativos ni bonificables" identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados "remunerativos" a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que el señor José de Calazan Rojas tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 570/2025 del entonces Ministro de Seguridad y Justicia que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la

mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo se advierte que el reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, señaló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1 de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió

la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que: "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte provisional, en su carácter remunerativo" (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeto a aporte provisional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del entonces Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2010; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la citada Resolución N° 187/2006, al igual que los decretos en los

cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales –incluidas las leyes y las sentencias judiciales–, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL. 1982–A–82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN – Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 570/2025 de la Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor José de Calazan Rojas en contra de la Resolución N° 570/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8511;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor José de Calazan Rojas D.N.I N° 13.771.093, en contra de la Resolución N° 570/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052906

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 171

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 0080235–168359/2017–2

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Graciela del Valle Nina, en contra de la Resolución N° 1638/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por la señora Graciela del Valle Nina, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del ex

Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación la reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems "no remunerativos ni bonificables" identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados "remunerativos" a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que la señora Graciela del Valle Nina tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 1638/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia que dispuso su rechazo;

Que finalmente, la requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo se advierte que la reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, señaló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1° de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del

Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que: "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte provisional, en su carácter remunerativo" (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeto a aporte provisional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del entonces Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2010; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos Items;

Que en consecuencia, cabe concluir, que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con

la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la citada Resolución N° 187/2006, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales –incluidas las leyes y las sentencias judiciales–, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL. 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN – Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 56/2026 de la Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la señora Graciela del Valle Nina en contra de la Resolución N° 1638/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2º) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Graciela del Valle Nina, en contra de la Resolución N° 1638/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052907

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 172

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-279763/2020-2

VISTO la situación laboral del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Pedro Sergio Daniel Córdoba; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del informe de relevancia realizado por la Comisaría N° 7 (DUR-1), dando cuenta que en fecha 06 de noviembre de 2020, en el marco del cumplimiento del Mandamiento para Allanamiento librado por el Juzgado de Garantías Cuarta Nominación en el expediente judicial GAR N°167952/2020, se procedió a la detención del agente Córdoba;

Que atento a lo señalado, la Secretaría de Seguridad dispuso la instrucción del sumario administrativo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta– y por medio de la Resolución N° 20.111/2020 se procedió a disponer el pase de situación pasiva del citado Sargento;

Que posteriormente, la Sala I del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Centro, condenó a catorce años de prisión al señor Pedro Sergio Daniel Córdoba, en la Causa N° JUI-167952/2021 por resultar autor penal y materialmente responsable de la conducta tipificada en el artículo 119, 3° párrafo, en función del 4° párrafo inciso e) del Código Penal;

Que dicha sentencia fue confirmada por la Sala I del Tribunal de Impugnación en fecha 4 de octubre de 2022;

Que posteriormente, la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, solicitó al entonces Ministerio de Seguridad y Justicia el dictado del instrumento legal, mediante el cual se disponga la destitución por exoneración;

Que en idéntico sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Seguridad y Justicia, se expidió mediante Dictamen N° 2286/2025;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs As. 1.998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de las constancias del expediente, en especial, de la sentencia recaída en la causa penal (fs. 103) y de los demás antecedentes obrantes en autos, quedó acreditado que la conducta desplegada por el agente Pedro Sergio Daniel Córdoba, configura una falta muy grave;

Que además, su conducta reveló una accionar inaceptable para un integrante de la fuerza pública, transgrediendo deberes fundamentales de todo policía, que comprometieron gravemente el decoro del empleo afectando el prestigio de la institución, conforme lo dispone el artículo 30 inciso c) de la Ley N° 6193;

Que en tal sentido, el agente público debe ostentar una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza, tanto de los superiores, subordinados como de la población en general, que lo obligan a comportarse dentro y fuera del servicio de acuerdo a las exigencias de las normas vigentes, la moral y las buenas costumbres;

Que en relación a ello, la Corte de Justicia expresó que: "... en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta el servicio, la separación del cargo –mediante la debida aplicación de las normas estatutarias– no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de

reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego”(CJS 25-4-2007 “Balderrama Héctor Hugo vs. Provincia de Salta – Recurso de Apelación – Expediente N° CSJ 29.145/06);

Que por otra parte, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:248-5); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo el procedimiento administrativo", “publicado en procedimiento y Proceso Administrativa”, Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis–UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al agente la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo y alegar, sin realizar uso de los mismos;

Que en virtud de lo expuesto y del Dictamen N° 65/2026 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del Sargento Ayudante Pedro Sergio Daniel Córdoba;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y 2° de la Ley N° 8511,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Destitución por Exoneración del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Pedro Sergio Daniel Córdoba, D.N.I. N° 21.789.884, Clase 1971, Legajo Personal N° 13.166, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6193 de Personal Policial, por haber transgredido los artículos 104, 106 inciso a) y 108 inciso v) del Decreto N° 1490/2014 –Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta–, con los agravantes de los incisos b) y f) del artículo 140 del mismo plexo normativo.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052908

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 173

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-125599/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Cristian Armando Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 17/2025 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Ramos, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 240/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Cristian Armando Ramos, DNI N° 26.963.225, Clase 1979, Legajo Personal N° 14.008, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Cristian Armando Ramos, DNI N° 26.963.225, Clase 1979, Legajo Personal N° 14.008, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052909

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 174

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-83292/2025-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Yenina Laurena Vazquez; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1951/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que la agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario, la Suboficial Principal, Yenina Laurena Vazquez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 56/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Yenina Laurena Vázquez, D.N.I. N° 31.029.986, Legajo



Personal N° 17.329, Clase 1984, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Déjase aclarado que la Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Yenina Laurena Vazquez, D.N.I. N° 31.029.986, Legajo Personal N° 17.329, Clase 1984, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052910

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 175

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044–100220/2025–0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Mario Roque Morales Ríos; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1854/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente

tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Morales Ríos, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 250/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Mario Roque Morales Ríos, D.N.I. N° 26.293.480, Clase 1978, Legajo Personal N° 14.160, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Mario Roque Morales Ríos, D.N.I. N° 26.293.480, Clase 1978, Legajo Personal N° 14.160, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052911

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 1100388-193669/2024-0 y agregados

VISTO la solicitud de adjudicación en venta con fines de vivienda sobre inmuebles de propiedad de la Provincia de Salta, ubicados en diferentes barrios del Departamento General Güemes; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Provincial establece que corresponde a los poderes públicos "facilitar el acceso de los sectores de menores ingresos a una vivienda digna";

Que por conducto del Decreto N° 399/2020, se crea el Plan Provincial de Urbanización Social y Regularización Dominial denominado Plan "Mi Lote", destinado a los sectores de mayor vulnerabilidad social de la Provincia, reconociendo como uno de sus objetivos principales la regularización dominial de los terrenos que ocupan aquellas personas o grupos familiares que no hayan logrado la obtención del título de propiedad;

Que por la Ley N° 1338, renumerada N° 2616 y sus modificatorias, se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar por adjudicación directa los terrenos de propiedad fiscal, o los que se expropian, en base a las diversas leyes vigentes, con destino a la creación y ampliación de centros urbanos para viviendas familiares;

Que los inmuebles cuya adjudicación se propone son de propiedad de la Provincia de Salta, tal como surge de las cédulas parcelarias incorporadas en las actuaciones de referencia;

Que la Dirección General de Inmuebles informa el precio de venta de los mismos, conforme a los parámetros establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 2616, modificada por su similar N° 3590;

Que la Dirección General Unidad de Regularización Dominial informa que los solicitantes indicados en el Anexo del presente, reúnen los requisitos exigidos por la norma citada para la adjudicación en venta de los inmuebles allí detallados, en los términos de su artículo 2° inciso 1, por revestir el carácter de actuales ocupantes de los mismos;

Que conforme a los informes expedidos por la Dirección General de Inmuebles y el Instituto Provincial de Vivienda, los solicitantes detallados en el Anexo no resultan ser titulares ni beneficiarios de inmuebles u otras soluciones habitacionales;

Que la Coordinación Legal y Técnica de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el servicio jurídico de la Secretaría General de la Gobernación, han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse en venta los inmuebles detallados en el Anexo que integra el presente decreto, ubicados en diferentes barrios del Departamento General Güemes de la Provincia de Salta, a las personas, en las condiciones y por los precios allí individualizados.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que el pago del precio determinado en el Anexo del presente, deberá ser abonado por los adjudicatarios hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el organismo que oportunamente indique la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que las deudas que posean y graven el inmueble adjudicado, así como el pago de los impuestos provinciales y municipales devengados o a devengarse a partir de la fecha de notificación del presente, quedan a exclusivo cargo de los beneficiarios

de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 4°.– Dispónese que los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble adjudicado con su grupo familiar en forma continua y permanente, y destinarlo para uso exclusivo de vivienda única familiar; quedando prohibido enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado o el órgano que en un futuro lo reemplace, hasta la cancelación de la hipoteca.

ARTÍCULO 5°.– Instrúyase a Escribanía de Gobierno a instrumentar las respectivas escrituras traslativas de dominio, con la correspondiente constitución del derecho real de hipoteca en garantía del saldo del precio, la que estará exenta de todo impuesto, gravamen o contribución; y a incluir expresamente en las mismas, las obligaciones impuestas en el artículo 4° a los adjudicatarios.

ARTÍCULO 6°.– Déjase establecido que cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes implicará la caducidad automática de las adjudicaciones, volviendo los inmuebles a la Provincia de Salta, con todo lo construido, edificado, plantado y demás mejoras de cualquier naturaleza que se incorporen por accesión a los terrenos adjudicados, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 7°.– El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052912

SALTA, 31 de Marzo de 2026

DECRETO N° 177

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 1100388-164032/2022-0

VISTO la Ley N° 8319 sancionada el 24 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la misma se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 97.287, del departamento Capital, para ser destinado exclusivamente a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes;

Que la ley bajo análisis no menciona una disposición especial respecto al plazo para el inicio del trámite expropiatorio, razón por la cual resulta aplicable el artículo 33 del Régimen de Expropiación –Ley N° 2614– el cual señala: “Se reputará abandonada la expropiación –salvo disposiciones expresas de la Ley especial– si el sujeto expropiante no promueve el juicio dentro de dos años de sancionada la Ley que la autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados”;

Que el abandono de la expropiación es el efecto de la inactividad del Estado cuando, habiéndose dictado la Ley que califica de utilidad pública el bien, deje transcurrir

los términos para iniciar la expropiación sin promover el juicio pertinente (CSJN, Fallos 304:1484);

Que al respecto, la doctrina sostiene que el abandono de la expropiación se produce automáticamente por el transcurso del tiempo y que ello constituye un plazo de caducidad (Bidart Campos, Germán J., "Régimen constitucional de la expropiación", La Ley N° 144.953 - Derecho Constitucional - Doctrinas Esenciales, Tomo III, 785; Cafferata, Juan Carlos e Ildarraz Benigno "Régimen legal del abandono expropiatorio en la ley 21.499". La Ley N° 1.984-B, 963); asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación entiende que, desde el punto de vista jurídico, el transcurso del plazo para tener por operado el abandono produce, como lógica consecuencia, la caducidad de la potestad de expropiar en el caso concreto (PTN 151:25);

Que en consecuencia, habiéndose configurado el abandono de la expropiación por el transcurso del tiempo y la inacción del expropiante, no se requiere su declaración mediante una Ley del Poder Legislativo de la Provincia, ni la derogación expresa de la Ley N° 8319 por dicho Poder del Estado;

Que en tal sentido, se expidió Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 464/2025, correspondiendo emitir el instrumento legal, en los términos del artículo 33 de la Ley N° 2614;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 1° de la Ley 8511,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase abandonada la expropiación dispuesta mediante la Ley N° 8319, en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia a la Dirección General de Inmuebles para su toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – López Morillo

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052913

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 1 de Abril de 2026

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 170
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 0100317 – 272267/2022-0 y agregado

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación de la señora María Josefina De La Vega, para desempeñarse en la Dirección Centro Único

Coordinador de Ablación e Implante – Salta (CUCAI), por necesidad de servicio; y,

CONSIDERADO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Personal del Ministerio de Salud Pública informa que la designación es factible en el cargo vacante por renuncia del señor Daniel Eduardo Dib aceptada por Resolución Delegada N° 519/25 y con la afectación presupuestaria por renuncia de la señora Lilian Leticia Salazar, tramitada mediante expediente N° 171 – 18236/25, de la cartera mencionada, respectivamente;

Que a su vez señala que la Dirección Centro Único Coordinador de Ablación e Implante – Salta (CUCAI) no cuenta con cargo vacante en el agrupamiento: Profesional Asistente lo que justifica la necesidad de modificar su planta y cobertura de cargos;

Que asimismo informa, que el trámite no representa un aumento del número de cargos previsto para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo;

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad de la postulante para su designación;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta Ley N° 7678, artículo 24 de la Ley N° 8.511 y Decreto N°s. 13/19, 1.046/21 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Suprimir de la planta y cobertura de cargos del Hospital Papa Francisco, el cargo de Orden N° 13.1, del Decreto N° 758/16, agrupamiento: Profesional de Salud, denominación: Profesional Asistente y en su remplazo incorporar en la Dirección Centro Único Coordinador de Ablación e Implante – Salta (CUCAI), un (1) cargo de orden N° 85.1, del Decreto N° 2734/12, agrupamiento: Profesional de Salud, denominación: Bioquímica.

ARTÍCULO 2°.– Designar a la señora **MARIA JOSEFINA DE LA VEGA, D.N.I. N° 37.190.802, Matrícula Profesional N° 911** en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de Diciembre de 2026, en el cargo de orden N° 85.1, Decreto N° 2734/12, Agrupamiento: Profesional de Salud, Subgrupo: 1, para desempeñarse como Bioquímica en la Dirección Centro Único Coordinador de Ablación e Implante – Salta (CUCAI) del Ministerio de Salud Pública, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 3°.– La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081001000100, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 08/04/2026
OP N°: SA100052914

SALTA, 12 de Marzo 2026

RESOLUCIÓN N° 26
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
Expediente N° 40088-23120/2026-0

VISTO la documentación incorporada al Expte N° 40088-23120/2026-0, de la Asociación de Bomberos Voluntarios Papa Francisco. Localidad de La Caldera, Solicita Intervención y;

CONSIDERANDO:

Que consta en el Expediente de referencia Informe Técnico emitido por el Ministerio de Seguridad, Subsecretaría de Defensa Civil;

Que lo manifestado por parte de dicho organismo de aplicación, revela, una serie de graves incumplimientos por parte de la Asociación de referencia a saber: Incumplimiento a la Ley N° 25.054 (Ley Nacional de Bomberos Voluntarios). Ley Provincial 7037 y Decreto Reglamentario 3264/06;

Que el citado informe concluye que la Institución no cumple con los requisitos mínimos operativos, presenta falencias graves que comprometen la seguridad, no cumple con la normativa establecida en la Ley 7037 y el Decreto 3264/06, y que ello representa un riesgo significativo para la comunidad al no poder garantizar un servicio adecuado;

Que surgen agregadas al expediente, Notas cursadas a la Institución, por parte de la autoridad de contralor, intimando a la misma, a presentar documentación en un plazo de siete días, no habiendo a la fecha, dado cumplimiento con dicho requerimiento;

Que, asimismo, surge del Expediente de este Organismo N° 54-274365/2014-6, "Asociación de Bomberos Voluntarios Papa Francisco de La Caldera, Documentación Anual Obligatoria", que la citada entidad no dio cumplimiento a lo requerido por este organismo a los efectos de cumplir con sus obligaciones legales, respecto a la elección de autoridades y aprobación de balances, por lo que a la fecha la citada entidad se encuentra con autoridades vencidas y sin aprobar los estados contables; registrando en consecuencia hasta la fecha total inactividad e incumplimiento de las obligaciones legales, dispuestas por la ley de fondo en la materia por ante este organismo de contralor estatal, conforme lo dispuesto por el art. 174 del CCCN, y la Ley Provincial 8086;

Que, el día 10/03/26, a hs 9:26, la Suscripta junto con personal de este organismo y de Defensa Civil, se constituyó personalmente en el domicilio de la sede de la Asociación sito en la Localidad de La Caldera Provincia de Salta, donde se pudo constatar que la misma se encontraba cerrado con candado, sin ningún personal de guardia, y un estado de total abandono y deterioro, respecto a las instalaciones de dicho cuerpo de bomberos, sacando in situ fotografías del lugar que corroboran tales circunstancias;

Que, se debe tener en cuenta lo establecido por la Ley Provincial N° 8086 que en su art. 97, a través de sus incisos, expresa "La Inspección General de Personas Jurídicas cumple con respecto a las asociaciones civiles y fundaciones las siguientes funciones: 1. Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas ... 4. Recibir y resolver pedidos de rúbrica de los libros obligatorios conforme la normativa vigente ... 9. Proceder a la intervención normalizadora y/o administradora, solicitar intervención judicial o proceder a la revocación de la autorización la disolución y liquidación en los siguientes supuestos: a) Si verifica actos graves que importen violación de la Ley, del estatuto o del reglamento. b) Si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público. c) Si existen irregularidades no

subsanales por los propios medios de la entidad. d) Si se tornó imposible el cumplimiento del objeto para el cual fue constituida. 10. Conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna. 11. Todas aquellas otras previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el Capítulo V, artículo 224 de la Resolución General N° 18 de esta repartición autoriza al nombramiento de interventor, como facultad exclusiva de la Inspección General de Personas Jurídicas;

Que el Estatuto de la Institución expresa en su Título I, Art. 2°: "***Serán sus objetivos: a.- La organización, sostenimiento y capacitación de un Cuerpo Activo, el que tendrá por mismo la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de la vidas y de bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidentes o intencionales, etc. b.-***"; sin duda alguna, la Institución de referencia, se encuentra en un estado de total abandono en cuanto a las actividades y fines previstos en el estatuto social de la entidad, siendo evidente que no cumple ni podrá cumplir con el objeto social para la cual fue constituida dicha Asociación, poniendo en grave peligro la seguridad pública, ello debido a su incapacidad de acudir a la atención de un eventual siniestro, razón por la cual la misma queda comprendida en las causales que autorizan a la Intervención de la misma; a los fines de evitar que el nivel de abandono escale hacia otros niveles que pudieran afectar el orden público con la consecuente intervención de autoridades judiciales, por lo que se debe velar por el buen funcionamiento de la misma y propender al cumplimiento del objeto social, por lo que corresponde declarar la Intervención de la entidad de referencia y la caducidad de los mandatos de la Comisión Directiva y nombrar interventor, con facultades suficientes para regularizar la situación actual de la entidad;

Que ha tomado intervención el Programa Jurídico, emitiendo el pertinente dictamen;

Por ello, y conforme las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8.086 y, artículo 224 de la Resolución General N° 18;

LA SUBSECRETARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la INTERVENCIÓN Y CADUCIDAD DE LOS MANDATOS de la Comisión Directiva; **DISPONER** el nombramiento de un **INTERVENTOR**, titular y suplente a fin de que proceda a la regularización de la Asociación Civil "**Asociación de Bomberos Voluntarios Papa Francisco. Localidad de La Caldera**", **LEGAJO N° 32 -BOMBEROS**, personería vigente otorgada mediante **RESOLUCIÓN N° 190** de fecha 07 de Julio de 2.016, en los términos y con las facultades específicamente atribuidas en esta resolución, conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Comisión Directiva de la Asociación Civil "**Asociación de Bomberos Voluntarios Papa Francisco. Localidad de La Caldera**" a la entrega formal ante este organismo, en el horario de 8:30 a 13:30, dentro de los 3 días hábiles de notificado el presente instrumento, lo siguiente: a) Los libros rubricados que se encuentren en su poder o, en caso de no tenerlos, presenten exposición policial de extravío con individualización de los mismos. b) Las llaves de cerraduras, candados y todo elemento de seguridad de la sede social. c) la totalidad de documentación contable, fiscal o cualquier otra vinculada a la entidad y de relevancia a los fines de su regularización. d) Padrón de socios con las pertinentes constancias de pagos de cuotas. d) Inventario de la totalidad de los bienes de la asociación.

ARTÍCULO 3°.- DESIGNAR como **INTERVENTORA TITULAR** a la siguiente persona: Patricia

Castillo D.N.I.23.720.620, con domicilio real en Ruta 51 Km 22 de la Localidad de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma e **INTERVENTORA SUPLENTE** Norma Beatriz Corral DNI. 16.663.465, con domicilio real en Lote 1403, Manzana 9 A, de la Localidad de La Caldera, quienes deberán cumplir el procedimiento de regularización de la Asociación Civil Asociación de Bomberos Voluntarios Papa Francisco. Localidad de La Caldera, conforme los lineamientos dispuestos en la presente resolución, debiendo posesionarse del cargo en la sede de esta Inspección dentro de los tres días hábiles de notificada la presente Resolución; Queda fijado como domicilio legal sito en sede social registrada en Av. Costanera s/n, Vaqueros, Departamento de La Caldera, Provincia de Salta, al cual se le cursaran las pertinentes notificaciones del organismo durante el tiempo que dure la intervención aquí dispuesta.

ARTÍCULO 4º.- FACULTADES DE LAS INTERVENTORAS Las Interventoras deberán realizar todos los actos necesarios para procederse a: a) la rúbrica de libros; b) reempadronamiento de socios, y c) convocatoria y celebración de asamblea para la elección de las autoridades y tratamiento de los ejercicios económicos adeudados por la entidad, en los plazos y condiciones establecidas en el presente instrumento.

Tendrán las siguientes facultades y obligaciones: (i) realizar los actos de administración indispensables y necesarios para la subsistencia de la institución, debiendo elaborar un informe final de su gestión; (ii) expedir constancias de deuda a fin de que los asociados que así lo soliciten, tengan certeza de su estado de mora; (iii) emitir recibo ante cada pago de cuota social que reciban; (iv) cumplimentar los actos que disponga este organismo en materia de confección, ordenamiento y regularización de la documentación jurídico y contable en el marco de este procedimiento de intervención; (v) convocar a asamblea de asociados para la designación de comisión directiva y órgano de fiscalización. Cualquier acto de administración que no cumpla con la calidad de indispensable y necesario, deberá contar con la previa autorización del organismo.

Los actos llevados a cabo por la Interventora deberán constar en el libro de reuniones de comisión directiva rubricado por el organismo.

ARTÍCULO 5º.- Padrón de Asociados. Luego de cumplido lo intimado en el artículo 2 de la presente la Interventora deberá poner a disposición de los asociados el último padrón aprobado, durante 2 días hábiles. Luego deberá presentar el mismo en la Inspección Gral. de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 6º.- Convocatoria de asamblea. Autorización previa a la Publicación. Desde la toma de posesión del cargo la Interventora deberá proceder a convocar asamblea para renovación de autoridades y tratamiento de documentación legal y contable adeudada dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su notificación. Dentro de dicho periodo deberán cumplir con lo ordenado en el artículo 5º.

La convocatoria a asamblea deberá realizarse en el libro de Comisión Directiva, con indicación precisa de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, lugar, y orden del día a tratarse.

El orden del día deberá incluir el tratamiento y aprobación de la documentación contable de los periodos adeudados, autorizándose a presentar Declaraciones Juradas y Estado de Situación Patrimonial si fuere necesario, elección de autoridades, cronograma electoral, tratamiento y aprobación de todo lo actuado por el Interventor. El cronograma electoral deberá contemplar las fechas de presentaciones de listas de candidatos, periodos de observaciones e impugnaciones, y oficialización de listas.

El acta de convocatoria deberá ser presentada en esta Inspección General de Personas Jurídicas, juntamente con el proyecto de aviso a publicarse a los fines de que el organismo

autorice su publicación.

El acta de convocatoria a asamblea deberá estar pasada a libro, y presentarse una copia con declaración jurada de fidelidad del contenido firmada por el interventor.

Luego de realizarse las publicaciones deberán presentar constancias de publicación de la convocatoria a asamblea en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de amplia circulación, y/o notificaciones personales, conforme Ley Provincial N° 7323.

ARTÍCULO 7°: Documentación a presentarse. Celebrada la asamblea, la Interventora deberá presentar, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la celebración la siguiente documentación:

a) Informe final de gestión suscripto por la Interventora, adjuntando toda la documentación con la formalidad que a continuación se detalla:

b) Copia por triplicado del acta de asamblea ordinaria anual pasada a libro, y del folio donde se encuentra la rúbrica del libro, con declaración jurada de la interventora respecto de la fidelidad del contenido de la copia acompañada, con firma certificada. En caso que el acta se haya volcado a libro en forma manuscrita deberá acompañarse además una copia mecanografiada con certificación del contenido por el interventor con firma certificada.

c) Listado que acredite la asistencia de los asociados al acto asambleario, con indicación de la nómina de los asistentes detallando nombre, apellido, DNI, y firma de cada uno. Dicho instrumento deberá estar firmado por el interventor, y con firma certificada.

d) Oficialización de listas de candidatos, firmada por la interventora con declaración jurada respecto de la fidelidad del contenido de la copia acompañada;

e) Nómina de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y el órgano de fiscalización, con indicación del nombre, apellido, documento de identidad, cargo, y duración del mismo y domicilio especial de cada uno de ellos, firmada por todos los integrantes. Las firmas del presidente, secretario, tesorero y titular del órgano de fiscalización deberán estar certificadas notarialmente.

f) Estado de Situación Patrimonial, y la presentación de Declaración Jurada (una por año y conforme modelo adjunto y aprobado por el organismo), por cada uno de los periodos adeudados, en los supuestos que los mismos no arrojen movimientos financieros de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 8°.- HACER SABER a las Interventoras que dentro de los 30 días hábiles de posesionadas en el cargo, deberán presentar a este organismo, un Informe de Situación de la entidad intervenida y de su gestión;

ARTÍCULO 9°.- HACER SABER que una vez concluido el procedimiento de intervención y presentada toda la documentación en la forma establecida en la presente resolución, la Inspección General de Personas Jurídicas procederá a su análisis para la aprobación del procedimiento de intervención, no pudiendo la entidad funcionar hasta no tener dicho procedimiento aprobado por este organismo.

ARTÍCULO 10°.- HACER SABER a los interesados que el art. 104 de la Ley 8086 establece que las resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas son definitivas, quedando en consecuencia agotada la vía administrativa. Las mismas serán apelables ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. En todos los casos los recursos se concederán libremente y con efecto suspensivo. El recurso deberá interponerse fundado por ante la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los quince (15) días de notificada la resolución. Las actuaciones se elevarán a la Cámara dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso y esta dará traslado por otros cinco (5) días a la citada Inspección General.

ARTÍCULO 11°.- PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cancinos Diaz

Recibo sin cargo: 100019469
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134455

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SALTA, 31 de Marzo de 2026

RESOLUCIÓN N° 2179

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo **JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO SALA I, VOCAL N° 3, DEL DISTRITO JUDICIAL ORÁN**, previsto en la Ley N° 7016", Expte. N° 347/26, y

CONSIDERANDO...

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE

I. **ESTABLECER** para los siete (7) postulantes admitidos en este concurso y que se detallan por orden alfabético, los siguientes puntajes totales por antecedentes, conforme a los considerandos de la presente: 1) **Delia Rosana CARI**: 21.71 (veintiún puntos con setenta y un centésimos); 2) **Luz María GAMBONI**: 25.03 (veinticinco puntos con tres centésimos); 3) **Mariano Facundo GERÓNIMO**: 21.73 (veintiún puntos con setenta y tres centésimos); 4) **Gustavo Ramiro MORIZZIO**: 27.70 (veintisiete puntos con setenta centésimos); 5) **Karina del Carmen PENTUCCI**: 26.86 (veintiséis puntos con ochenta y seis centésimos); 6) **Carlos Alberto SALINAS**: 21.49 (veintiún puntos con cuarenta y nueve centésimos) y 7) **Carmen Guadalupe SOTO**: 23.20 (veintitrés puntos con veinte centésimos).

II. **DISPONER** la publicación de la presente, en su parte dispositiva, por un día en el Boletín Oficial, en la página oficial del Consejo de la Magistratura y en el POD.

III. **MANDAR** que se registre y notifique (art. 11 del Anexo I del RI).

José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – Raúl Romeo Medina, Eduardo Barrionuevo, María Paula Majul, Humberto Pedro Burgos (H), Gastón Galíndez Magri, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernán G. Lezaola, SECRETARIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Recibo sin cargo: 100019477
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134490

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 112-0076 LPU26 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Objeto: SERVICIO DE SEPELIO.

Organismo Originante: Ministerio de Desarrollo Social.

Expediente: 1090234-19396/2026-0.

Destino: Secretaria de Políticas Sociales.

Fecha de apertura: 16/04/2026 – **Horas:** 11:30

Precio del pliego: \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N°. (0387) 4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: a través de la plataforma electrónica transaccional de compras públicas Salta Compra.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100019480
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134497

LICITACIÓN PÚBLICA N° 112-0078 LPU26 SECRETARÍA DE CONTRATACIONES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Objeto: ADQUISICIÓN DE 1.500 (MIL QUINIENTAS) FRAZADAS TIPO ESCOCESA DE 1 (UNA) PLAZA Y 50 (CINCUENTA) JUEGOS DE SABANAS DE 2 (DOS) PLAZAS.

Organismo Originante: Ministerio de Desarrollo Social.

Expediente: 1090234-27377/2026-0.

Destino: Secretaria de Políticas Sociales.

Fecha de Apertura: 16/04/2026 – **horas:** 12:00.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra pagina web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en

Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100019479
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134495

LICITACIÓN PÚBLICA N° 112-0079 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Objeto: ADQUISICIÓN DE 200 (DOSCIENTOS) ROLLOS DE PLÁSTICO.

Organismo Originante: Ministerio de Desarrollo Social.

Expediente: 1090234-27403/2026-0.

Destino: Secretaria de Políticas Sociales.

Fecha de Apertura: 16/04/2026 – **Horas:** 12:30.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra PAGINA WEB saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la plataforma electrónica transaccional de compras públicas Salta Compra.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100019478
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134493

LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/2026
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.ySA. S.A.

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE PREDIOS, Y DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE DESBORDES CLOACALES DOMICILIARIOS.

Zona de cobertura: Ciudad de Salta.

Organismo: Co.S.A.ySa.
Expediente N° 27796/26.
Destino: Co.S.A.ySa.
Apertura de Ofertas: 23/04/2026 **Horas:** 11:00.
Precio del Pliego: \$30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100) finales.
Adquisición del Pliego: El pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com
Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1er. Piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.
Consultas del Pliego: a la dirección de correo licitaciones.cosaysa@gmail.com y celular 387-5235183 de 07:00 a 15:00 hs.

Caro, Mariño ABOGADA LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00014207
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134442

ADJUDICACIONES SIMPLES

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 278/25 – 119-1872-ASI25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Pizarras individuales para identificación de pacientes – UTI pediátrica – HPMI SE.

Expte. N° 0100244-197752/2025-0

Disposición Interna N° 243/2026.

Firma adjudicada: MARIO ALEJANDRO MOLINA: Renglón N°01

Monto: \$1.333.420 –pesos: un millón trescientos treinta y tres mil cuatrocientos veinte).

Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014221
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134470

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 247/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición de amortiguadores para equipos portátil de Rayos X.

Expte. N° 244-196451/25.

Disposición Interna N° 295/2026.

Firma adjudicada: RAYOS X DINAN S.A. Renglón N° 1 Monto: \$ 616.191,99.-

Pesos: seiscientos dieciséis mil cientos noventa y uno con 99/100.

Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00014220
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134469

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 284/25 - 119-1879-ASI25 - ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición de pasa-canula para incubadoras natalcare - S° bioingeniería - HPMI SE.

Expte. N° 0100244-216898/2025-0.

Disposición Interna N° 246/2026.

Firma adjudicada: MENDOZA BIOMEDICOS SA: Renglón N° 01 monto: \$2.097.000 - Pesos, dos millones noventa y siete mil.

Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00014218
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134467

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 283/25 - 119-1877-ASI25 - ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición de herramientas para taller de bioingeniería - HPMI SE.

Expte. N°: 0100244-219377/2025-0.

Disposición Interna N°: 245/2026.

Firma adjudicada:

- FLORENCIA VERONICA GALLO: Renglón N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, Y N° 11. monto: \$1.003.500 - pesos, un millón tres mil quinientos.
- FERRINOR SAS: Renglón N° 07, N° 08, N° 09, N°10. N° 12 Y N° 13

Monto: \$574.956,89 - pesos, quinientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis

con 89/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014217
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134466

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 09/26 – 119-0121-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición plafones LED 600 x 600 mm chato – sectores varios.

Expte. No: 0100244-191580/2025-0

Disposición Interna N° 244/2026.

Firma adjudicada: ERIKA STEGELMANN

Renglón N° 01 monto: \$1.040.000 – pesos, un millón cuarenta mil.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014216
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134465

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0220-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0220-ASI26 “service para vehiculos oficiales internos N° 1037, 839 y 895 con destino a diversos efectores”, según DI N° 49/26 a la firma de:

• QUINTERO LUDMILA MARIEL: renglones N° 1, 2 y 3 por un total de \$825.000,00 (pesos ochocientos veinticinco mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019474

Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134460

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-770-ASI25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-770-ASI25 “provisión de baterías y reemplazo de parabrisas para internos N° 811, 995 y 592 con destino a diversos efectores”, según DI N° 422/25 a la firma de:

- UNIVILA: renglón N° 1 por un total de \$240.000,00 (pesos doscientos cuarenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019473
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134459

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-663-ASI25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-663-ASI25 “provisión de baterías y reemplazo de parabrisas para internos N° 811, 995 y 592 con destino a diversos efectores”, según DI N° 194/25 a la firma de:

- UNIVILA: renglones N° 1 y 2 por un total de \$750.000,00 (pesos setecientos cincuenta mil con 00/100).

- DESESTIMADO: renglón N° 3.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019472
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134458

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 164/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 Ley 8.072 inc i)

Objeto: Adquisición de Tablero Comando de Cámaras Frigoríficas – Cocina Central.

Expte. N° 011 244-182009-2025-0.

Disposición Interna N° 0028/2026.

Firma adjudicada: INGENIERO MAZA CRISTIAN renglón N° 01.

Monto: \$3.593.700 – pesos tres millones quinientos noventa y tres mil setecientos.

Dudzinkas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014219
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134468

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0043-CAB26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
DIVISIÓN PROVISIÓN SUBSIDIOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0043-CAB26 “provisión de material quirúrgico a favor de paciente sin cobertura de salud”, según DI N° 048/26 a la firma:

• CID NANCY DEL VALLE: renglón N° 01 por la suma de \$ 4.600.000,00 (pesos, cuatro millones seiscientos mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019468
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134454

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 03/26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 03/26 estudio pet – tc corporal total a favor de paciente sin cobertura de salud”, según DI N° 72/26 a:

- FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR: renglón N° 01 por un total de \$ 1.510.000,00 (pesos, un millón quinientos diez mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000100 Prestaciones Médicas, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019467
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134453

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 04/26 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISION DE SERVICIOS MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) para casos de emergencia de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 04/26 “Adquisición capsulas de la Fórmula magistral Ácido Quenodesoxicólico a favor de pacientes sin cobertura de salud”, según DI N° 033/26 a la firma de:

- FARMACIA REX SRL: renglón N° 01 por la suma de \$26.784.000 (pesos veintiséis millones setecientos ochenta y cuatro mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081014000100 Provisión de Medicamentos, Ejercicio 2025.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019466
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134452

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28103/26 – ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO COSAYSA S.A.

Objeto: Adquisición de arena mediana para la ejecución de obras en la localidad de Vaqueros.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 31/03/2026.

Proveedor: ÁRIDOS HERMANOS LOZANO SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014215
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134450

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28107/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Adquisición de Electrobomba y Accesorios para normalizar el funcionamiento de Pozo N°1 Nueva Esperanza fuera de Servicio – Zona Atocha.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 31/03/2026.

Proveedor: RAMÓN S. RUSSO.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014213
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134448

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28118/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Adquisición de Electrobomba y Accesorios para Estación de Bombeo N°2 – Rivadavia Sur.

Destino: Rivadavia.

Fecha de contratación: 31/03/2026.

Proveedor: GOMEZ ROCO Y CÍA. SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014212
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100134447

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28120/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Servicio de alquiler de Retroexcavadora para Ejecución de nexo en calle Vilariño – B° San Ignacio.

Destino: Salta.

Fecha de contratación: 31/03/2026.

Proveedor: PEREZ KRALIK FERNANDO DANIEL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014211
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134446

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28121/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de repuesto para Grupo Generador de Planta Iyituro.

Destino: Tartagal.

Fecha de contratación: 31/03/2026.

Proveedor:

- GOMEZ ROCO Y CÍA. SRL.
- WARNES REPUESTOS NOA SA.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014210
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134445

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28123/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Servicio de alquiler de Retroexcavadora tipo Cat 320 para reparación Ac. Norte.
Destino: Salta – Capital.
Fecha de contratación: 01/04/2026.
Proveedor: CAMPO OSCAR ALBERTO.
Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014209
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134444

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28124/26 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Servicio de alquiler de dos camiones cisterna para reparto de agua en la Localidad de Hipólito Yrigoyen.
Destino: Orán.
Fecha de contratación: 01/04/2026.
Proveedor: GÓMEZ MARÍA CECILIA.
Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014208
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134443

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE AMT N° 238-73858/25, CARATULADO: AMT ÁREA DE REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE REMIS INTERJURISDICCIONAL SIN REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL – 2025 – MUNICIPIO CAMPO QUIJANO.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a CASIMIRO, BENITO ABEL, DNI N° 33.256.335, lo resuelto por Resolución AMT N° 104/26, que establece lo siguiente: “Y VISTO. CONSIDERANDO:....EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **Artículo 1°: APLICAR** a CASIMIRO, BENITO ABEL, DNI N° 33.256.335, titular de la Licencia de REMIS N° 45 del Municipio de CAMPO

QUIJANO, una multa a favor de la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE consistente en 05 (cinco) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 235.625,00 (pesos doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 inc. 1) 2) y 3) de la Resolución AMT N° 170/18 (infracciones al régimen de los permisos, autorizaciones, habilitaciones, o inscripción en el Registro de transporte – infracciones a las modalidades de explotación de los servicios – infracciones a las disposiciones vigentes en materia de vehículos, equipamiento, personal de conducción e instalaciones fijas), en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 y concordantes del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, Ley 7.126 y modif., en sus arts. 2, 4 y concordantes y lo dispuesto en la Resolución AMT 106/22, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **Artículo 2°: INTIMAR** a CASIMIRO, BENITO ABEL, DNI N° 33.256.335, titular de la Licencia de REMIS N° 45 del Municipio de CAMPO QUIJANO, a acreditar, ante AMT, en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, el cumplimiento acabado de lo dispuesto en la Resolución AMT N° 106/22, bajo apercibimiento de dictarse la REVOCACION del permiso para la prestación del servicio, en los términos del art. 27 inc. f) del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta. **Artículo 3°: EN CONTRA** de la presente Resolución procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5.348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7322 – Art. 177 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **Artículo 4°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese”.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (TRES) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

Salta, 06 de abril de 2026.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00014226

Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026

Importe: \$ 100,560.00

OP N°: 100134475

EXPEDIENTE AMT N°: 238-73526/26, CARATULADO: AMT ÁREA DE REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE REMIS INTERJURISDICCIONAL SIN REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL – 2025 – MUNICIPIO SAN CARLOS.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a LIENDRO, CARLOS ALBERTO, DNI N° 29.743.148, lo resuelto por Resolución AMT N° 107/26, que establece lo siguiente: “Y VISTO. CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **Artículo 1°: APLICAR** a LIENDRO, CARLOS ALBERTO, DNI N° 29.743.148, titular de la Licencia de REMIS N° 14 del Municipio de SAN CARLOS, una multa a favor de la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE consistente

en 05 (cinco) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 235.625,00 (pesos doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 inc. 1) 2) y 3) de la Resolución AMT N° 170/18 (infracciones al régimen de los permisos, autorizaciones, habilitaciones, o inscripción en el Registro de transporte – infracciones a las modalidades de explotación de los servicios – infracciones a las disposiciones vigentes en materia de vehículos, equipamiento, personal de conducción e instalaciones fijas), en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 y concordantes del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, Ley 7.126 y modif., en sus arts. 2, 4 y concordantes y lo dispuesto en la Resolución AMT 106/22, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **Artículo 2°: INTIMAR** a LIENDRO, CARLOS ALBERTO, DNI N° 29.743.148, titular de la Licencia de REMIS N° 14 del Municipio de SAN CARLOS, a acreditar, ante A.M.T, en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, el cumplimiento acabado de lo dispuesto en la Resolución AMT N° 106/22, bajo apercibimiento de dictarse la REVOCACION del permiso para la prestación del servicio, en los términos del art. 27 inc. f) del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta. **Artículo 3°: EN CONTRA** de la presente Resolución procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7.322 – Art. 177 Ley 5.348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **Artículo 4°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese”.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 06 de abril de 2026.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00014225

Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026

Importe: \$ 75,420.00

OP N°: 100134474

EXPEDIENTE AMT N°: 238-73526/25, CARATULADO: “AMT ÁREA DE REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE REMIS INTERJURISDICCIONAL SIN REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL – 2025 – MUNICIPIO SAN CARLOS.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a ROSALES, PABLO ALBERTO, DNI N° 22.219.151, lo resuelto por Resolución AMT N° 106/26, que establece lo siguiente: “Y VISTO. CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **Artículo 1°: APLICAR** a ROSALES, PABLO ALBERTO, DNI N° 22.219.151, titular de la Licencia de REMIS N° 12 del Municipio de SAN CARLOS, una multa a favor de la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE consistente en 05 (cinco) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 235.625,00 (pesos doscientos

treinta y cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 inc. 1) 2) y 3) de la Resolución AMT N° 170/18 (infracciones al régimen de los permisos, autorizaciones, habilitaciones, o inscripción en el Registro de transporte – infracciones a las modalidades de explotación de los servicios – infracciones a las disposiciones vigentes en materia de vehículos, equipamiento, personal de conducción e instalaciones fijas), en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 y concordantes del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, Ley 7.126 y modif., en sus arts. 2, 4 y concordantes y lo dispuesto en la Resolución AMT 106/22, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **Artículo 2°: INTIMAR** a ROSALES, PABLO ALBERTO, DNI N° 22.219.151, titular de la Licencia de REMIS N° 12 del Municipio de SAN CARLOS, a acreditar, ante A.M.T, en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, el cumplimiento acabado de lo dispuesto en la Resolución AMT N° 106/22, bajo apercibimiento de dictarse la REVOCACION del permiso para la prestación del servicio, en los términos del art. 27 inc. f) del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta. **Artículo 3°: EN CONTRA** de la presente Resolución procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5.348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7.322 – Art. 177 Ley 5.348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **Artículo 4°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 06 de abril de 2026.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00014224

Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026

Importe: \$ 75,420.00

OP N°: 100134473

EXPEDIENTE AMT N°: 238-73526/26, CARATULADO: AMT ÁREA DE REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE REMIS INTERJURISDICCIONAL SIN REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL – 2025 – MUNICIPIO SAN CARLOS.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a CARDOZO, MAXIMILIANO, DNI N° 38.211.649, lo resuelto por Resolución AMT N° 105/26, que establece lo siguiente: “Y VISTO. CONSIDERANDO:....EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **Artículo 1°:** APLICAR a CARDOZO, MAXIMILIANO, DNI N° 38.211.649, titular de la Licencia de REMIS N° 13 del Municipio de SAN CARLOS, una multa a favor de la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE consistente en 05 (cinco) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 235.625,00 (pesos doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en

el art. 15 inc. 1) 2) y 3) de la Resolución AMT N° 170/18 (infracciones al régimen de los permisos, autorizaciones, habilitaciones, o inscripción en el Registro de transporte – infracciones a las modalidades de explotación de los servicios – infracciones a las disposiciones vigentes en materia de vehículos, equipamiento, personal de conducción e instalaciones fijas), en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 y concordantes del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, Ley 7.126 y modif., en sus arts. 2, 4 y concordantes y lo dispuesto en la Resolución AMT 106/22, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **Artículo 2°: INTIMAR** a CARDOZO, MAXIMILIANO, DNI N° 38.211.649, titular de la Licencia de REMIS N° 13 del Municipio de SAN CARLOS, a acreditar, ante AMT, en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, el cumplimiento acabado de lo dispuesto en la Resolución AMT N° 106/22, bajo apercibimiento de dictarse la REVOCACION del permiso para la prestación del servicio, en los términos del art. 27 inc. f) del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta. **Artículo 3°: EN CONTRA** de la presente Resolución procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7.322 – Art. 177 Ley 5.348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **Artículo 4°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese”.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 06 de abril de 2026.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00014223

Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026

Importe: \$ 74,880.00

OP N°: 100134472

AVISOS ADMINISTRATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA – PRORROGA PLAZO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES CORRESPONDIENTES A CONCURSO PARA INTEGRAR EL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La cámara de Diputados de la provincia de Salta, prorroga el plazo de la recepción de las postulaciones correspondientes al concurso público de representación de la cámara de diputados para integrar el observatorio de violencia contra las mujeres, **hasta el día 10 de abril de 2026. a las 14:00 horas, inclusive.**

Dr. Raúl Romeo Medina, SECRETARIO LEGISLATIVO

Edición N° 22.162
Salta, miércoles 8 de abril de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Recibo sin cargo: 100019443
Fechas de publicación: 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134372



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. MARÍA VICTORIA MOSMANN, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, NOTIFICA y HACE SABER, a los efectos de los art. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería, que el señor RUBEN OMAR DIEGO, D.N.I. 7.636.148, ha solicitado la Petición de Mensura de la Mina "Don Diego I" –mineral Lito y Borato– ubicada en el Departamento "Los Andes" Lugar: "Vega Chascha Sur"– en trámite por ante **Expediente N° 23.748/18** del Juzgado de Minas, Secretaría de la Dra. M. ALEJANDRA LOUTAYF y se determina de la siguiente manera:

Ubicación de la Mina
COORDENADAS GAUSS KRÜGER
SISTEMA POSGAR 94

Y	P.P.	X
7220875,21		2641059,37
7218163,34		2641059,37
7218163,34		2642043,11
7217913,50		2642043,11
7217913,50		2642039,79
7217706,57		2642039,79
7217706,57		2636467,07
7220875,21		2636467,07
P.M.D.: X= 7220637.35		Y= 2636976.76
Labor Legal: X= 7220637.35		Y= 2636976.76
Superficie registrada: 1.500 ha 0001 m ²		

SECRETARIA: Salta, de de 2026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARÍA

Factura de contado: 0011 – 00029923

Fechas de publicación: 08/04/2026, 15/04/2026, 22/04/2026

Importe: \$ 25,200.00

OP N°: 100134464

SUCESORIOS

En los autos caratulados: "ANACHURI, EMMA; LOZANO ANACHURI, GERMAN POR SUCESION AB INTTESTATO", EXPTE. N° EXP – 957960/26 del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación a cargo de la Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Anachuri, Emma DNI N° 6.179.323 y el señor Lozano Anachuri, Germán DNI N° 92.073.334, ya sea como herederos/herederas o

acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Verónica Janet Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00029916
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134437

En los autos caratulados: **"TABORGA MENDEZ, JORGE GUSTAVO - POR SUCESORIO", EXP - 960975/26** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz - Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Jorge Gustavo Taborga Mendez DNI N° 92.070.420, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00029657
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134436

La Dra. Catalina Gallo Puló Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N° 2, en los autos caratulados: **"JARAMILLO VACA, MARIA JACINTA POR SUCESORIO" EXPTE. N° EXP - 931013/25**, ordena se cite por Edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de María Jacinta Jaramillo Vaca DNI N° F 1.826.507, fallecida en fecha 04/02/2017, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, 01 de abril de 2026.

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00027176
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100134435

La Dra. Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría interina a cargo de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: "**GIMENEZ, MANUEL POR SUCESORIO**", **EXPTE. N° EXP – 710.994/20**, ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión del señor Manuel Giménez (D.N.I. N° 3.950.782) fallecido el día 25/6/1980, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcitycom9salta).

SALTA, 31 de marzo de 2026.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029915
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134434

En los autos caratulados: "**DEL CARLO, OLVERT ANTONIO; MARTÍNEZ, DOLORES – POR SUCESORIO**", **EXP – 909012/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Olvert Antonio Del Carlo, L.E N°7.214.092 y de la señora Dolores Martínez DNI N°1.717.710, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027687
Fechas de publicación: 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100134375

En los autos caratulados: **"BUSTILLO VALVERDE, CASIANO; ORTIZ DE BUSTILLO, JACINTA – POR SUCESORIO"**, EXP – V- 64037/76 del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet, – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (diez) 10 días en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y (diez) 10 días en el Diario El Tribuno, citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Jacinta Ortiz de Bustillo, DNI N° 3.024.701, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029788
Fechas de publicación: 27/03/2026, 30/03/2026, 31/03/2026, 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026
Importe: \$ 84,000.00
OP N°: 100134160

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza interina de 1ra inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, secretaria de la Dra. Pamela Molina, en los autos caratulados: **"RAMOS, BLANCA ROSA; YAÑEZ, ARIEL PASTOR CONTRA ESPELTA, EMILIO; FRIAS, GUILLERMO; SERREY, CARLOS Y OTROS POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES"**, EXPEDIENTE N° 450.828/13, cita a los pretensos herederos de Carlos Serrey; Ángela Borrelli; Blanca Rosa Baldi; Enriqueta Espelta y María Ángela Baldi y a todo aquel que se considere con derechos respecto al inmueble Matrícula N° 16552 – Sección F – Manzana 38 b – Parcela 15 – departamento capital, cuya adquisición pretende el actor, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C. y C.). El presente edicto debe publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
SALTA, 26 de marzo de 2026.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029907
Fechas de publicación: 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 25,200.00

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza interina de 1ra inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, secretaria de la Dra. Pamela Molina, en los autos caratulados: **"RAMOS, BLANCA ROSA; YAÑEZ, ARIEL PASTOR CONTRA ESPELTA, EMILIO; FRIAS, GUILLERMO; SERREY, CARLOS Y OTROS POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES"**, EXPEDIENTE N° 450.828/13, cita a los pretensos herederos de José Atilio Cornejo y a todo aquel que se considere con derechos respecto al inmueble Matrícula N° 16552 – Sección F – Matrícula N° 16552 Sección F – Manzana 38 b – Parcela 15 – departamento capital, cuya adquisición pretende el actor, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C. y C.). El presente edicto debe publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. SALTA, 26 de marzo de 2026.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029906
Fechas de publicación: 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100134413

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **"RUIZ, MAURICIO DANIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 964938/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Mauricio Daniel RUIZ, DNI N° 33.715.963, con domicilio real en calle Río Mojotoro N° 2467, B° Lavalle, con el patrocinio letrado del Dr. Ramiro Gonzalo Giménez, y constituyendo domicilio procesal en calle Alvarado N° 1375, Oficina 6, y domicilio electrónico en la matrícula profesional MP N° 5813. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el

monto del arancel de ley en la suma de \$34.000 (10% SMVM).
SALTA, 06 de Abril de 2026

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014206
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 77,100.00
OP N°: 100134451

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados "**LOBO, CESAR RAUL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 963768/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sr. César Raúl Lobo, D.N.I. N° 36.173.734, con domicilio real en Pachi Gorriti Pje. T casa 3, Barrio Postal, y domicilio procesal en Av. San Martín N° 452, de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 06 de Abril de 2026

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014214
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 75,600.00
OP N°: 100134449

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez Subrogante del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nom., secretaria autorizante, Distrito Judicial Sur- Circunscripción Metan, en autos caratulados "**TOSCANO, NELSON OSCAR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N°

EXP – 920239/25, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Nelson Oscar Toscano DNI N° 28.085.808, con domicilio real declarado en Guillermo Poma N° 289, Barrio San Cayetano de esta Ciudad de San José de Metán. 2) Ordenar al fallido y a terceros la entrega a la Sindicatura de los bienes que tengan en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 31 de Octubre de 2.025, para la presentación ante la Sindicatura de las impugnaciones y observaciones a los pedido de Verificación; FIJAR el día 20 de Noviembre de 2.025 como fecha de vencimiento para la presentación de los informes individuales por parte de la Sindicatura actuante (arts. 35 y 200 LCQ); FIJAR el día 23 de Diciembre de 2.025 para la presentación del Informe General (art. 39 y 200 y concs. LCQ).
SAN JOSE DE METAN, Diciembre de 2025

Dra. María Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029919

Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026

Importe: \$ 48,000.00

OP N°: 100134441

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados "**ESCOBAR, JOSE POR QUIEBRA INDIRECTA**", EXPTE. N° EXP – 965529/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conoce el estado de QUIEBRA de Sr. José Escobar, DNI N° 13.758.544 con domicilio real denunciado en Manzana 41 casa 01 del Barrio San Carlos de la ciudad de Salta, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle 20 de Febrero N° 473, Oficina 4 de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 18 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores posteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 01 de Abril de 2026

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014205

Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026

Importe: \$ 78,000.00

OP N°: 100134431

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **"TILCA, CARINA BEATRIZ MAGDALENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – **962423/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la señora Tilca, Carina Beatriz Magdalena. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y ctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 01 de Abril de 2026

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014204

Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026

Importe: \$ 66,000.00

OP N°: 100134430

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"CORBALAN JABIE, CHRISTIAN FEDERICO – QUIEBRA DIRECTA"**, EXPTE. N° EXP – **962.093/26**, ordenó en la sentencia de quiebra del 10/03/26 la publicación del presente edicto complementario al de fecha 10/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 10/03/26 se **DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Christian Federico Corbalán Jabie, DNI 35.918.302, CUIL 20-35918302-0 con domicilio real en manzana 495, casa 8, barrio El Huaico Chico y domicilio procesal en calle San Luis 192, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 01 de abril de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N° 32.347.898, matrícula N° 3357, fijando como días y horarios de atención para la

recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.800 (pesos treinta y cinco mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 27 de abril de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 10 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 18 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 01 de Abril de 2026

Dra. Marcela Fabiana Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014202

Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026

Importe: \$ 83,400.00

OP N°: 100134418

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“RAMOS, DAIANA AGOSTINA – QUIEBRA DIRECTA”, EXPTE. N° EXP-962.277/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 11/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 11/03/26 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Daiana Agostina Ramos, DNI 34.434.293, CUIL 27-34434293-3, con domicilio real en ruta nacional 68, km 167, Paraje La Falda, Cerrillos y/o Hugo Saravia Cánepa 245, barrio Antártida Argentina, Cerrillos (según consta en DNI) y domicilio procesal en manzana 491A, casa 5, barrio Mirasoles, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 01 de abril de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mónica del Carmen Girón de Barrios, D.N.I. N° 17.791.919, matrícula N° 1793, domiciliada en calle Vicario Toscano N° 104, oficina “A”, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:30 a 13:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicario Toscano N° 104, oficina “A” de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.800 (pesos treinta y cinco mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 28 de abril de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 11 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 20 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 01 de Abril.

Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014201
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 88,500.00
OP N°: 100134417

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **“CORDOBA, ANALIA GABRIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP –950771/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) HACER CONOCER EL ESTADO DE QUIEBRA A LA Sra. ANALIA GABRIELA CORDOBA DNI N° 32.164.760 con domicilio real en Mza. 131, lote 10 B° 300 Viviendas, Cerrillos, y constituyendo domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732, B° Portezuelo Chico, de esta ciudad. 2) ORDENAR A LA FALLIDA Y A LOS TERCEROS que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) HACER CONOCER la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) HACER SABER que se ha fijado EL DÍA 8 DE MAYO DE 2.026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2.026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2.026 el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) ASIMISMO SE HACE SABER que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 34.000 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000 (10% SMVM).

SALTA, 1 de Abril de 2026.

Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014192
Fechas de publicación: 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026
Importe: \$ 67,200.00
OP N°: 100134391

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LOPEZ, DANIEL ALBERTO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, EXPTE. N° EXP – 963038/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de

circulación comercial, informando que en fecha 27 de marzo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Daniel Alberto LOPEZ, DNI N° 29.336.428, con domicilio en Manzana 422, A Lote 14 del Barrio La Paz, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Buenos Aires n° 189, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de mayo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de julio de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 9 de septiembre de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000.

SALTA, 31 de marzo de 2026.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014191

Fechas de publicación: 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026

Importe: \$ 69,900.00

OP N°: 100134366

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **YANES, MARIA ROMINA SOLEDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 961753/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. YANES, MARIA ROMINA SOLEDAD, DNI N° 34.354.383, con domicilio en calle Carlos del Castillo N° 963, Villa Primavera, y con domicilio procesal en Manzana 491-A, Casa N° 5 del Barrio Mirasoles ambos de esta Ciudad 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es el CPN. Roberto Oscar MAGNO, con domicilio en Zuviría 333, 2do piso, oficina D, fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 hs. en el citado domicilio. 3) Igualmente hacer saber que se ha fijado el día 11 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 4) El día 25 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 5) El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 6) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM).

SALTA, 31 de Marzo de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014190
Fechas de publicación: 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 80,700.00
OP N°: 100134365

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“ADET, YANINA ANABEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 960486/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de marzo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Yanina Anabel ADET, DNI N° 31.548.633, con domicilio en San Martín 595, piso 5, Dpto. C, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Las Acacias 191, Barrio Tres Cerritos, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de mayo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de julio de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 9 de septiembre de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000.

SALTA, 31 de marzo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014189
Fechas de publicación: 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 70,800.00
OP N°: 100134364

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, Secretaria, en autos caratulados **RIOS, DOMINGO JACOBO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 962324/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de , con domicilio real en , y procesal constituido en calle , de esta

Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, con domicilio en calle de esta Ciudad y con días y horario de atención el de horas.

SALTA, 30 de marzo de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014180

Fechas de publicación: 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026

Importe: \$ 72,000.00

OP N°: 100134313

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **TISSERA, JUAN JOSE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 959985/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Juan José TISSERA, DNI N° 28.262.314, con domicilio real en calle Osvaldo Le Lacqua N° 442, Barrio Autódromo, Manzana 12, lote 2, Barrio Los Paraísos, Cerrillos, y procesal en calle Santiago N° 494, Portero 1, de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). _

SALTA, 30 de marzo de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014179
Fechas de publicación: 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 75,900.00
OP N°: 100134312

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **AGUILERA, VICTORIA CATALINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 961539/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: Hacer conocer el estado de quiebra de estado de quiebra a la Sra. Victoria Catalina AGUILERA, DNI 27.495.860, con domicilio en Manzana E, Casa 11 de Barrio Santa Cecilia, y domicilio procesal en Calle Pueyrredón N° 517 ambos de esta Ciudad. 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es el CPN. AM FERNANDO GABRIEL con domicilio en Los Mandarinos N° 384, fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17 a 20 hs. en el citado domicilio. 3) Igualmente, hacer saber que se ha fijado el día 15 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 4) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 6) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM).
SALTA, 26 de Marzo de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014169
Fechas de publicación: 31/03/2026, 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026
Importe: \$ 78,600.00
OP N°: 100134259

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **YANES, MARIA ROMINA SOLEDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 961753/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. YANES, MARIA ROMINA SOLEDAD, DNI N° 34.354.383, con domicilio en calle Carlos del Castillo N° 963, Villa Primavera, y con domicilio procesal en



Manzana 491-A, Casa N° 5 del Barrio Mirasoles ambos de esta Ciudad 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 25 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, con domicilio en calle de esta Ciudad y con días y horario de atención el de horas.

SALTA, 26 de Marzo de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00014168
Fechas de publicación: 31/03/2026, 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026
Importe: \$ 81,600.00
OP N°: 100134251

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“OJEDA, KAREN GISEL - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE N° EXP 951.406/25**, hace saber que en fecha 26 de marzo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. KAREN GISEL OJEDA, DNI 39.537.274, CUIL 27-39537274-8 con domicilio real en B° 20 de Junio, calle Francisco Vélez N°355, y domicilio procesal en calle Leguizamón N° 979, 1er.piso, oficina A, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 13 de abril de 2026 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARIA, 26 de marzo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014167
Fechas de publicación: 31/03/2026, 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026
Importe: \$ 63,000.00
OP N°: 100134233

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **TOLABA, NESTOR FERNANDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 961548/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Néstor Fernando TOLABA, DNI 27.699.816, con domicilio en Etapa 11, Manzana 6, Casa 13 de Barrio Limache, constituyendo domicilio procesal en Calle Pueyrredón N° 517 ambos de esta Ciudad 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es la CPN. María Nela Maga Noman, con domicilio en Los Mandarinos N° 384, Barrio Tres Cerritos, que fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes y miércoles de 17 a 20 hs. en el citado domicilio. 3) Igualmente hacer saber que se ha fijado el día 18 de mayo de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 4) El día 30 de junio de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 5) El día 31 de agosto de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 6) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 34.000 (10% SMVM).

SALTA, 26 de marzo de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014166
Fechas de publicación: 31/03/2026, 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026
Importe: \$ 80,400.00
OP N°: 100134227

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“ALTOS DE TRES CERRITOS S.A. S/INFORMACION SUMARIA DE AUTORIZACION DE RUBRICA DE NUEVO LIBRO”, EXPTE. N° EXP – 960605/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, citando a quienes

pretenden derechos sobre las acciones respectivas a la firma ALTOS DE TRES CERRITOS S.A., CUIT 30707551034, inscripta con fecha 19/01/2001 en el Asiento N° 2.681 – folio 409/410 del Libro N° 10 de Sociedades Anónimas, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de ésta Provincia, para que dentro de los 30 (treinta) días se presenten ante el Perito Contador CPN Guillermo Sebastián Levin, matrícula N° 3296 CPES, con domicilio en Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario a fin de alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen a las actuaciones.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029918
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100134440



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ZT COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.

Por Instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 26/02/2026, se constituyó la Sociedad Anónima denominada **ZT COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Ricardo Rojas 1295, oficina Villa San Lorenzo, en la ciudad de Salta.

Socios: Santiago Torino Isasmendi, DNI N° 36345587, CUIT 20363455876, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 20/06/1991, profesión: Ingeniero Industrial, estado civil: casado con Ana San Millan, con domicilio en Ricardo Rojas 1295, departamento Villa San Lorenzo, en la localidad de Salta, Salta. Diego Gabriel Zeballos, DNI N° 25231257, CUIT 23252312579, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 17/03/1976, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Valdenegro 3672, departamento Villa San Lorenzo, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades:

a) Instalación, explotación, y administración de supermercados. Importación, exportación, compra, venta, fraccionamiento, depósito, consignación y distribución de productos alimenticios, artículos para el confort del hogar y artículos de limpieza y toda otra actividad a fin, que directamente se relacione con el giro de negocios de supermercados.;

b) Compra, venta, por mayor y menor, elaboración, fabricación, depósito, fraccionamiento, distribución, consignación, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios envasados o no, en polvo, desecados, congelados, enlatados, de consumo humano y animal; productos comestibles, alimentos y productos de carnicería y pescadería, frescos y congelados, lácteos, quesos, fiambres, embutidos, frutas y verduras, hortalizas, golosinas e insumos para bombonería, panadería y pastelería. Compra, venta, por mayor y menor, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fabricación, elaboración, envasado, distribución y fraccionamiento de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución. Compra, venta, por mayor y menor, elaboración, fabricación, depósito, fraccionamiento, distribución, consignación, importación y exportación artículos de limpieza e higiene en general, perfumería, decoración, artículos de blanquería, artículos para el hogar, artículos de librería, indumentaria de todo tipo, productos plásticos y juguetes, decoración, bazar, materiales y productos de cotillón y repostería.

c) Servicio de transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros. Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles, semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumpliendo de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero.

d) Desarrollos Inmobiliarios mediante la realización de la actividad inmobiliaria, compraventa, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos, desarrollo de todo tipo de

emprendimientos inmobiliarios y urbanísticos, ya sean propios o de terceros, en zonas urbanas o rurales, dirección, administración, financiamiento de proyectos, y la realización de todo tipo de operaciones inmobiliarias y ejecución de todo tipo de proyectos inmobiliarios, que autoricen las leyes y reglamentaciones de la materia, sean nacionales, provinciales o municipales.;

e) Constructora: Proyecto, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería en general; construcción de obras ya sea de carácter público y/o privado. Podrá construir obras y edificios, sea o no bajo el régimen de propiedad horizontal y de cualquier otra ley especial que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/o a través de licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales y colectivas; ampliaciones y reparaciones; ejecutar pavimentos, afirmados y urbanizaciones. Podrá prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras, trabajos de topografía y subdivisiones en general; administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales. Movimiento de suelo, obras viales, de apertura y movimientos de tierra, mejora y pavimentación de calles y rutas, acueductos, montajes, instalación y mantenimiento de redes de agua, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; refacciones de espacios públicos y/o privados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto.

Capital: \$ 30000000, dividido por 3000 acciones nominativas no endosables, ordinarias, de \$10.000 (pesos diez mil) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.

Suscripción: El Socio Santiago Torino Isasmendi suscribe 1500 acciones. El Socio Diego Gabriel Zeballos suscribe 1500 acciones. **Integración:** El capital se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo al siguiente detalle: El accionista Santiago Torino Isasmendi suscribe 1.500 (mil quinientas) acciones y el accionista Diego Gabriel Zeballos suscribe 1.500 (mil quinientas) acciones.

Administración: La administración social estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares, e igual o menor número de suplentes, los que asumirán en el orden de su elección en caso de producirse vacantes en los titulares. Son reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres ejercicios.

Administradores: Se designa como Presidente a Santiago Torino Isasmendi, DNI N° 36345587 con domicilio especial en Ricardo Rojas 1295, departamento Villa San Lorenzo, en la localidad de Salta, Salta. Como Director Suplente a Diego Gabriel Zeballos, DNI N° 25231257 con domicilio especial en Ricardo Rojas 1295, departamento Villa San Lorenzo, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/07.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029922

Fechas de publicación: 08/04/2026

Importe: \$ 52,200.00

OP N°: 100134463

CAMPBELL PRODUCCIONES S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial, de fecha 06/03/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CAMPBELL PRODUCCIONES S.A.S.**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en calle Juana Manuela Gorriti N° 2.500, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Socio: Verónica Campbell Navarro, DNI N° 21.657.180, CUIT 27216571806, de nacionalidad argentina, nacida el 13/08/1970, profesión: empresaria, estado civil: casada con Matias Antonio Canepa, con domicilio en calle Juana Manuela Gorriti N° 2.500, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349:

a) Organización de Eventos: Prestación de servicios integrales de planificación, consultoría, gestión, producción, logística y ejecución de todo tipo de eventos, ya sean corporativos, empresariales, culturales, deportivos o sociales, incluyendo bodas, aniversarios y celebraciones privadas.

b) Exposiciones y Stands: Diseño, proyección, construcción, armado, montaje, desmontaje y mantenimiento de stands, pabellones, estructuras modulares o personalizadas para ferias, congresos y exposiciones comerciales o industriales y todo tipo de eventos.

c) Ambientación y Diseño: Servicios de diseño de interiores, decoración, ambientación de espacios físicos y virtuales, escenografía, iluminación artística, paisajismo para eventos y vidrierismo.

d) Servicios Complementarios: Alquiler y comercialización de mobiliario, equipos de audio, video, iluminación y tecnología; servicios de promoción, publicidad, marketing y comunicación; así como la contratación, coordinación y provisión de servicios de catering, espectáculos artísticos, técnicos, promotores y personal auxiliar para eventos.

e) Servicios de apoyo a sectores productivos: Organización, producción y gestión de eventos corporativos, institucionales, promocionales o comerciales vinculados a empresas y proyectos del sector minero, agropecuario, agroindustrial y demás actividades productivas, incluyendo ferias, exposiciones, presentaciones institucionales, jornadas técnicas, encuentros empresariales y toda otra actividad relacionada con estos fines.

Capital: \$2.000.000, representado por 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Verónica Campbell Navarro suscribe 2.000 acciones. Integración: 25% dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de (2) dos años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administradores Titulares a Verónica Campbell Navarro, DNI N° 21.657.180 y a Catalina Canepa Campbell, DNI N° 47.776.433; Como Administrador Suplente a Martin Sierra, DNI N° 31.127.080, todos constituyen domicilio especial en calle



Juana Manuela Gorriti N° 2.500, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029917

Fechas de publicación: 08/04/2026

Importe: \$ 27,480.00

OP N°: 100134439

MALINCHE S.A.S

Por Instrumento privado con certificación notarial, de fecha 05/02/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **MALINCHE S.A.S**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en calle Arnaldo Etchart N°253, en la ciudad de Cafayate, provincia de Salta.

Socios: Juan Manuel Miralpeix, DNI N° 29.337.593, CUIT 20-29337593-4, de nacionalidad argentino, nacido el 23/09/1982, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Arnaldo Etchart N° 253, en la localidad de Cafayate, provincia de Salta.

Plazo de duración: 30 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la realización de las siguientes actividades:

a) La compra, venta, permuta, consignación, representación, distribución, importación y exportación de repuestos, accesorios, cubiertas, cámaras, motores, lubricantes, combustibles, productos y subproductos vinculados a la industria automotriz y a los vehículos en general, así como de mercaderías industrializadas o no relacionadas con dichas actividades; la prestación de servicios de mantenimiento integral de automotores, incluyendo reparaciones mecánicas, eléctricas, electrónicas, de carrocería, pintura, tapicería, alineación, balanceo, lavado, engrase, lustrado, recambio de cristales y toda otra actividad conexas; y la explotación de estaciones de servicio, bocas de expendio de combustibles y lubricantes, y la comercialización de productos, artículos y servicios vinculados a las mismas.

b) La compra, venta, consignación, distribución, importación y exportación de repuestos, accesorios, partes y componentes para vehículos automotores, maquinarias agrícolas, industriales y viales, y la reparación y mantenimiento de los mismos.

c) La compra, venta, fraccionamiento, elaboración, envasado, distribución, importación y exportación de artículos comestibles en general, alimentos, bebidas, productos de almacén, productos frescos y secos, así como artículos de bazar, perfumería y mercaderías varias, tanto en forma mayorista como minorista, incluyendo aquellos vinculados a estaciones de servicio, establecimientos hoteleros y comercios afines.

d) La comercialización de artículos de limpieza, productos de higiene, sanitización y desinfección, insumos descartables, productos químicos autorizados, elementos de protección personal (EPP), equipamiento de seguridad e higiene, máquinas y herramientas vinculadas a dichas actividades; la prestación de servicios de limpieza integral, mantenimiento general, higiene institucional, industrial y domiciliaria, desinfección,

fumigación y sanitización de ambientes, edificios, consorcios, oficinas, industrias, comercios, depósitos, establecimientos educativos, de salud y hoteleros; y la prestación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo, incluyendo asesoramiento técnico, capacitaciones, elaboración de documentación, relevamientos, mediciones, auditorías, implementación de programas y provisión de equipamiento relacionado.

e) La ejecución de obras de construcción en general, reformas, refacciones, mantenimiento edilicio, obras civiles, albañilería, pintura, instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas, plomería, carpintería, herrería y todo trabajo complementario o conexo, por cuenta propia o de terceros, pudiendo actuar como contratista o subcontratista.

f) La explotación, administración y gestión de establecimientos hoteleros, hosterías, apart-hoteles, alojamientos turísticos, residenciales, complejos turísticos y similares, incluyendo la prestación de servicios de hospedaje, alojamiento temporario, gastronomía, catering, eventos, recreación y servicios complementarios, bajo cualquier modalidad lícita.

g) La explotación y administración de playas de estacionamiento, garajes y espacios para la guarda de automotores y rodados en general, y la prestación de servicios vinculados a los mismos; así como el alquiler temporal y la explotación comercial de bienes muebles e inmuebles, tales como casas, departamentos, locales, oficinas, depósitos, maquinaria, herramientas, equipos, vehículos y demás bienes relacionados.

h) Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes, pudiendo adquirir, administrar y disponer de bienes muebles e inmuebles; tomar y otorgar créditos; constituir garantías; participar en licitaciones públicas y privadas; obtener representaciones y franquicias; y realizar toda actividad accesorio o conexas que se vincule directa o indirectamente con el objeto social, siempre dentro del marco de la legislación vigente.

Capital: \$ 800.000, representado por 800 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000. **Suscripción:** El Socio Juan Manuel Miralpeix suscribe 800 acciones. **Integración:** Del 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente dentro del plazo máximo de (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Juan Manuel Miralpeix, DNI N° 29.337.593 constituyendo domicilio especial en calle Arnaldo Etchart N° 253, ciudad de Cafayate, provincia de Salta; Como Administrador Suplente a Juan Manuel Gusils, DNI N° 28.886.671 constituyendo domicilio especial en calle Los Cardenales esq. Los Tordos N° 250, en la localidad de Vaqueros, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029912

Fechas de publicación: 08/04/2026

Importe: \$ 45,780.00

ROYAL CLEAN S.A.S

Por Instrumento privado con certificación notarial, de fecha 28/01/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **ROYAL CLEAN S.A.S**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en la calle Juan E. Marocco N°1956, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Noelia Carolina Fernández Acevedo, DNI N° 35.477.164, CUIT 27-35477164-6, de nacionalidad argentina, nacida el 31/10/1990, profesión: comerciante, estado civil: casada con Lucas Ezequiel Chaparo, con domicilio en calle Juan E. Marocco N° 1956, Barrio Periodista en la ciudad de Salta, provincia de Salta. Lucas Ezequiel Chaparo, DNI N° 31.194.202, CUIT 20-31194202-7, de nacionalidad argentino, nacido el 11/12/1984, profesión: comerciante, estado civil: casado con Noelia Carolina Fernández Acevedo, con domicilio en calle Juan E. Marocco 1956, Barrio Periodista, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 30 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades:

1) Comercial: La compra, venta, permuta, distribución, consignación, representación, importación y exportación de toda clase de artículos de limpieza en general, productos de higiene, sanitización y desinfección, insumos descartables, productos químicos autorizados, elementos de protección personal (EPP), equipamiento de seguridad e higiene, máquinas y herramientas vinculadas a dichas actividades. Asimismo, podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, fraccionamiento, elaboración, envasado y comercialización de artículos comestibles en general, alimentos, bebidas, productos de almacén, productos frescos y secos, y mercaderías conexas, incluyendo su comercialización mayorista y minorista.

2) Servicios: La prestación de servicios de limpieza integral, mantenimiento general, higiene institucional, industrial y domiciliaria, desinfección, fumigación y sanitización de ambientes, edificios, consorcios, oficinas, industrias, depósitos, comercios, establecimientos educativos y de salud, como así también servicios de logística y provisión de personal. Asimismo, podrá brindar servicios vinculados a higiene y seguridad en el trabajo, tales como asesoramiento técnico, capacitaciones, elaboración de documentación, mediciones, relevamientos, auditorías, implementación de programas, y provisión de elementos y equipamiento relacionado.

3) Construcción y mantenimiento: La realización de obras de construcción en general, reformas, refacciones, mantenimiento edilicio, obras civiles, albañilería, pintura, instalaciones eléctricas y sanitarias, plomería, gas, carpintería, herrería y todo trabajo complementario o conexo, por cuenta propia o de terceros, pudiendo actuar como contratista o subcontratista.

4) Alquileres y explotación: El alquiler temporal por días, semanas o períodos determinados, y la explotación comercial de bienes muebles e inmuebles, tales como departamentos, casas, locales, oficinas, depósitos, herramientas, equipos, maquinaria, vehículos y demás bienes relacionados, pudiendo administrarlos, operarlos y comercializarlos bajo cualquier modalidad lícita.

5) Actividades complementarias: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá

realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes, pudiendo comprar, vender, administrar y disponer de bienes muebles e inmuebles; tomar y otorgar créditos; constituir garantías; participar en licitaciones públicas y privadas; obtener representaciones y franquicias; y realizar toda actividad accesoria o conexas que se vincule directa o indirectamente con el objeto social.

Capital: \$ 700.000, dividido por 700 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 cada una. **Suscripción:** El Socio Noelia Carolina Fernández Acevedo suscribe 350 acciones. El Socio Lucas Ezequiel Chaparo suscribe 350 acciones. **Integración:** Del 25% de dinero en efectivo, debiendo acreditarse el saldo pendiente dentro del plazo máximo de (2) años contados a partir de la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de esta. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Noelia Carolina Fernández Acevedo, DNI N° 35.477.164; Como Administrador Suplente a Lucas Ezequiel Chaparo, DNI N° 31.194.202. Ambos con domicilio especial en calle Juan E. Marocco N° 1956, Barrio Periodista, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029911

Fechas de publicación: 08/04/2026

Importe: \$ 38,160.00

OP N°: 100134427

CONIXION ARGENTINA S.A.S

Por instrumento privado con certificación notarial de fecha 20/01/2026 y adenda de fecha 04/03/2026 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CONIXION ARGENTINA S.A.S., con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta, y **sede social** en manzana N° 483 “A” torre “F” piso N° 1 Departamento N° 1, Barrio El Huaico en la Ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Matías Corrado, DNI N° 29.443.521, CUIL N° 20-29443521-3, argentino, nacido en fecha 01 de mayo de 1982, de profesión: empresario, soltero, sin unión convivencial inscripta, con domicilio en manzana N° 483 “A” torre “F” piso N° 1 Departamento N° 1, Barrio El Huaico en la Ciudad de Salta, provincia de Salta. Claudio Daniel Stancanelli, DNI N° 24.608.800, CUIT N° 20-24608800-5; argentino, nacido en fecha 15 de agosto de 1975, de profesión arquitecto, divorciado de sus primeras nupcias con Gerini, Georgina (Conforme Sentencia de fecha 28/04/2015, dictada en autos caratulados “Stancanelli, Claudio Daniel c/ Gerini, Georgina s/ Divorcio”, Expte N° PI- 7820/2014, en trámite por el Juzgado de Familia

N° 1 de Pilar, Dpto Judicial San Isidro, Buenos Aires”) con domicilio sito en Belgrano N° 4019, piso N° 4, departamento “A”, Gral San Martín, Provincia de Buenos Aires; Fernando Diego Garavatti, DNI N° 22.425.086 CUIT N° 20-22425086-0, argentino, nacido en fecha 28 de octubre de 1971, de profesión empresario, casado en 1° nupcias con Laura Verónica Brun Portela, con domicilio en Mariscal Francisco Solano López N° 3167, CABA; y Anibal Eduardo Stancanelli, DNI N° 12.933.510, CUIT N° 20-12933510-7, argentino, nacido el 10 de abril de 1959, de profesión ingeniero, casado en 2° nupcias con Griselda Schield, con domicilio en Reconquista N° 3452, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: 1.-Alquiler de maquinarias y equipos agropecuarios, forestal y para la minería, sin conductor ni operarios; instalación de maquinarias y equipos industriales; 2.-Alquiler de vehículos automotor y equipos de transportes en general, sin conductor ni operarios; 3.-Ventas por menor de equipos periféricos, accesorios y programas informáticos, equipos de telecomunicaciones en comercio y por internet, construcción, reforma y reparación de redes y servicios públicos; 4.- Reparación y mantenimiento de equipos informáticos, telefonía y comunicación; 5.- Instalación de máquinas y equipos industriales; 6.- Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales, construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas, ingeniería civil, y construcción para la minería; 7.- Servicio de apoyo para la minería; 8.- Reparación y mantenimiento de maquinarias de uso general y de uso especial; 9.- Servicios de almacenamientos y depósitos; 10.- Servicios de Arquitectura, Ingeniería y técnicos; 11.-Obras de Ingeniería Civil, incluye los trabajos generales de construcción para la minería; 12.- Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua y telecomunicaciones.

Capital: \$1.500.000 representado por 1.500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** Matías Corrado suscribe 810.000 acciones. Claudio Daniel Stancanelli suscribe 230.000 acciones. Fernando Diego Garavatti suscribe 230.000 acciones y Aníbal Eduardo Stancanelli suscribe 230.000 acciones. **Integración:** 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de (2) dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Matías Corrado, DNI N° 29.443.521, y como Administrador Suplente a Fernando Diego Garavatti, DNI N° 22.425.086, ambos con domicilio especial en manzana N° 483 “A” torre “F” piso N° 1 Departamento N° 1, Barrio El Huaico en la Ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00029910
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 49,260.00
OP N°: 100134426

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

LIBERTAD S.A. – TRANSFERENCIA PARCIAL DE FONDO DE COMERCIO

LIBERTAD S.A. (CUIT N° 30-61292945-5), con domicilio en Fray Luis Beltrán y Manuel Cardeñosa, Barrio Poeta Lugones, Centro Comercial Libertad, Administración Central, de la ciudad de Córdoba Capital, provincia homónima, hace saber por este medio y por el término de 5 (cinco) días, que ha resuelto completar una transferencia parcial de fondo de comercio en los términos de la Ley Nro. 11.867 a favor de la firma Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia (CUIT N° 30-50673003-8), con domicilio legal en Avda. Leandro N. Alem 1134, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires. La transferencia comprende la enajenación, cesión y locación de ciertos elementos que integran los hipermercados que giran bajo la denominación “LIBERTAD” y el centro de distribución, que se enumeran a continuación:

- 1. Hipermercado Lugones**
Fray Luis Feltrán y Manuel Cardeñosa, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba
- 2. Hipermercado Rivera Indarte**
Agrim. Enrique Bodereau, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba
- 3. Hipermercado Jacinto Ríos**
Libertad 1051, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba
- 4. Hipermercado Ruta 9**
Av. Amadeo Sabattini 3250, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba
- 5. Hipermercado San Juan**
Av. Circunvalación y Scalabrini Ortiz Nte, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan
- 6. Hipermercado Zona Sur**
Av. Gral. Roca 3440, Ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán
- 7. Hipermercado Zona Norte**
Emilio Castelar y Batalla de Suipacha, Ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán
- 8. Hipermercado Salta**
Av. Tavella S/N, Ciudad de Salta, Provincia de Salta
- 9. Hipermercado Santiago del Estero**
Autopista Juan D. Perón, Building 46, Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero
- 10. Hipermercado Posadas**
Av. Tomás Guido 6070, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones
- 11. Hipermercado Rosario**
Blvd. Oroño 6000, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe
- 12. Hipermercado Rafaela**
C. Conscripto Elías Zurbriggen 865, Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe
- 13. Centro de Distribución**
Juan B. Justo 6351, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

Pasivos a cargo de la sociedad vendedora. Se reciben oposiciones en los plazos de ley en la Escribanía Scarafia – Velez Funes, con domicilio en General Alvear número 81, 2do. Piso, Barrio Centro de la ciudad de Córdoba Capital, provincia homónima y/o a través de la siguiente casilla de correo electrónico: registro202@notaria.com.ar, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 18:00 horas. A los efectos del planteo de sus reclamos, los eventuales oponentes deberán presentar los comprobantes que hacen a su derecho, para su verificación.

Valeria Alejandra Mugnaini Quiroga, APODERADA

Factura de contado: 0011 – 00029884
Fechas de publicación: 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 223,200.00
OP N°: 100134347

ASAMBLEAS COMERCIALES

LA LOMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.

Convocase a los Sres. Accionistas de La Loma, Inmobiliaria, Comercial y Financiera S.A., a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse el día **27 DE ABRIL DE 2.026** a Hs. 10:00 en la sede social sito en calle Buenos Aires N° 68, 1° Piso, Oficina 14, Salta, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo y Anexos del Ejercicio Económico cerrado el 31 de Diciembre de 2.025.
- 3) Honorarios del Directorio Art. 261 Ley 19.550.
- 4) Aprobación de la Retribución de los Directores según Art. 15- Inc. "C" Título 4 del Estatuto Social, por el período cerrado el 31 de Diciembre de 2.025.
- 5) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio.
- 6) Elección de tres (3) Directores Titulares por el término de tres (3) años.
- 7) Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta.

Elena T. de García Bes, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00029893
Fechas de publicación: 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 102,000.00
OP N°: 100134378

AVISOS COMERCIALES

DIMAN S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO – CAMBIO DE SEDE SOCIAL – MOD. ESTATUTARIA

Mediante acta de Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 8/7/2025 los accionistas resolvieron designar como director suplente, con mandato hasta el ejercicio que finaliza el 31 de enero de 2027, a la Srta. Micaela Martínez Mamfrin, D.N.I. 47.449.286, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en Av. 9 de Julio N° 530 de la Ciudad de Metán, Provincia de Salta. De ese modo, el directorio quedó compuesto del siguiente modo: Gonzalo E. Martínez Sanín: Director Titular y Presidente; Josefina María Mamfrin: Directora Titular; y Micaela Martínez Mamfrin: Directora Suplente.

Asimismo, por acta de fecha 10 de Julio de 2025, el Directorio dispuso mudar la sede social de la sociedad al domicilio de calle Deán Funes 1008, Primer piso de esta ciudad de Salta.

Por último, mediante acta de Asamblea General Extraordinaria de 8/4/2025, los accionistas dispusieron modificar el artículo quinto de los estatutos sociales, el cual quedó redactado del siguiente modo: QUINTO: El capital social se fija en la suma de pesos cinco millones ciento dieciocho mil trescientos siete (\$ 5.188.307,00), representada por cinco millones ciento dieciocho mil trescientos siete (5.188.307) Acciones Ordinarias, Nominativas No endosables, Clase "A", de Pesos Uno (\$ 1.-) Valor Nominal con derecho a Cinco (5) votos cada una".

Mogrovejo, A/C JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO –DISPOSICIÓN INTERNA N° 03/25

Factura de contado: 0011 – 00029921
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 8,700.00
OP N°: 100134462



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO CATÓLICO ORTODOXO DE LA IGLESIA SAN ELIAS DE TARTAGAL

Convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **VIERNES 08 DE MAYO DE 2026** a horas 18:00 en Calle Warnes esq. Cornejo, ciudad de Tartagal, Salta, con el fin de considerar el siguiente;

Orden del Día

- Designación de dos socios para firmar el acta.-
- Lectura del acta anterior.-
- Consideración y aprobación de Memorias, Balances Grales. Informes del órgano de fiscalización, Inventarios, por periodos 2023-2024 - 2025.-
- Elección y Renovación de autoridades.-

SALTA, 6 de Abril del 2026.

Adolfo Maria Barrionuevo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00029924
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 14,400.00
OP N°: 100134478

CENTRO ESPAÑOL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO - TARTAGAL

Por lo tanto, la Comisión Normalizadora del Centro Español, Social, Cultural y Deportivo, convoca a los socios a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** el día **26 DEL MES DE ABRIL DE 2026**, a horas 16:00, en la sede social, sito en la intersección de calles Alberdi y Araoz de la Ciudad de Tartagal, por un mandato de 2 (dos años), con el siguiente:

Orden del Día:

1. Designación de dos socios para firmar el acta.
2. Informe de la Comisión Normalizadora.
3. Situación contable
4. Regularización institucional.
5. Tratamiento de, memoria inventario y balances correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024
6. Tratamiento informe del Órgano de Fiscalización ejercicios 2023 y 2024
7. Elección de autoridades de comisión directiva.

Cronograma Electoral

1. Exhibición padrón provisorio: desde 06/04/2026 hasta 10/04/2026 a horas. 20:00
2. Aprobación padrón definitivo: 13/04/2026 a horas. 20:00
3. Presentación de listas de candidatos: desde 10/04/2026 hasta 17/04/2026 a horas. 20:00
4. Exhibición de listas, observaciones e impugnaciones: desde 20/04/2026 hasta 22/04/2026 a horas. 20:00

5. Oficialización de listas de candidatos: 23/04/2026 a horas. 20:00
6. Audiencia de boletas: 21/04/2026 a horas. 20:00
7. Comicios: 26/04/2026 desde hrs. 16:00 y hasta horas. 18:00
8. Proclamación de autoridades: al finalizar el acto eleccionario

Nota: Sin más para tratar, y con la firma de los miembros de la Comisión Normalizadora en señal de plena conformidad, se da por terminada la presente siendo horas. 19:00.

Fernando Natalio Javier Zabala Moreno, COMISIÓN FISCALIZADORA

Factura de contado: 0011 – 00029920
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 11,280.00
OP N°: 100134461

CÁMARA DE TURISMO DE ROSARIO DE LA FRONTERA

La Cámara de Turismo de Rosario de la Frontera convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** el día **24/04/2026** a horas 20:00, en las instalaciones de CACTUS, sito en calle 25 de Mayo N° 563, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2.- Lectura y aprobación de Memoria, Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados del Ejercicio iniciado el 01 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- 3.- Informe de Órgano de fiscalización.
- 4.- Elección de Nuevas autoridades de la Comisión Directiva de la Institución.
- 5.- Elección de 2 socios para refrendar Acta de Asamblea.

Nota Art. 37: La asamblea será válida sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se reunió la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Marta Graciela Requejo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00029913
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100134429

AVISOS GENERALES

Salta, 04 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN N° 4613/26

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

REF.: INCREMENTO DE HABERES DEL SECTOR PASIVO Y APORTES PERSONALES

VISTO:

La necesidad de revisar y actualizar los haberes previsionales que perciben los beneficiarios del régimen previsional de esta Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 3° del Decreto Ley N° 15/75, esta Institución tiene por objeto la realización de un sistema de asistencia y previsión social fundado en los principios de solidaridad profesional, alcanzando sus beneficios a abogados y procuradores en ejercicio en el ámbito de la Provincia, así como a sus jubilados y causahabientes;

Que el artículo 33 del citado cuerpo normativo faculta al Consejo de Administración a fijar el importe de la jubilación ordinaria y, en consecuencia, a establecer pautas razonables para su actualización, en armonía con la suficiencia de las prestaciones, la sustentabilidad del sistema y los fines propios del régimen;

Que el ejercicio de dicha atribución no autoriza decisiones inmotivadas o puramente discrecionales, sino que exige la adopción de criterios objetivos, verificables y racionales, en tanto los haberes previsionales constituyen la consecuencia de un esfuerzo contributivo y solidario sostenido durante años por los afiliados de esta Caja;

Que la determinación de la movilidad mediante pautas objetivas procura precisamente excluir decisiones ocasionales o puramente voluntaristas, asegurando que la actualización de haberes responda a una razón de ser técnica e institucional;

Que los aumentos de las jubilaciones no pueden ser concebidos como una mera gracia discrecional, sino como una determinación que debe encontrar justificación objetiva, lógica y racional, en tanto los haberes previsionales son consecuencia necesaria del esfuerzo contributivo y solidario realizado durante años por los afiliados de esta Caja;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la movilidad previsional no es un enunciado vacío ni una facultad ejercitable de cualquier modo, sino una garantía cuyo contenido debe ser definido mediante pautas razonables; y que la reglamentación debe tender a asegurar a los beneficiarios el mantenimiento de un nivel de vida acorde con la posición alcanzada durante sus años de trabajo (Fallos: 329:3089; 330:4866; 341:1924);

Que asimismo el Máximo Tribunal ha destacado la índole sustitutiva de la prestación jubilatoria, para la cual es menester que su cuantía mantenga una proporción razonable con los ingresos de los trabajadores, criterio que impide desvincular la movilidad del haber previsional de la evolución general de los ingresos y del estándar de vida que se busca resguardar (Fallos: 329:3089; 330:4866);

Que también ha sostenido que la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que el beneficiario obtenía como consecuencia de su labor, de modo que el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con las remuneraciones que percibía y que definían la cuantía de sus aportes; y que, en el marco legislativo, deben ponderarse especialmente los principios de proporcionalidad y substitutividad (Fallos: 332:1914; 341:1924);

Que, en ese marco, este Consejo considera necesario establecer un esquema de actualización que no dependa de apreciaciones aisladas o coyunturales, sino de referencias técnicas objetivas que otorguen previsibilidad, transparencia y fundamento suficiente a las decisiones institucionales en materia previsional;

Que, a tales fines, se estima adecuado tomar como pauta un índice compuesto que contemple, simultáneamente, la evolución de una variable salarial general y la variación del nivel general de precios;

Que el componente salarial representado por el RIPTTE constituye una referencia

pública, objetiva y de utilización extendida en materia previsional, apta para reflejar la evolución de los ingresos de la economía en general y, por ende, para contribuir a preservar la función sustitutiva del haber previsional, sin sujetar la actualización a decisiones discrecionales ni a parámetros sectoriales o locales que pudieran afectar la objetividad del mecanismo;

Que la utilización de una referencia salarial general evita, asimismo, que la determinación de la movilidad quede librada a indicadores particulares o contingentes, permitiendo sostener un criterio uniforme, comprobable y técnicamente defendible para la actualización de las prestaciones;

Que, por su parte, el componente vinculado al Índice de Precios al Consumidor (IPC) resulta necesario para resguardar el poder adquisitivo del haber previsional en el tiempo, evitando que los procesos inflacionarios erosionen el contenido económico de la prestación y afecten su suficiencia material;

Que la combinación de ambas variables –salario general e inflación– permite receptar, de manera equilibrada, tanto la naturaleza sustitutiva de la jubilación como la necesidad de preservar su valor real, constituyendo así una pauta razonable para la actualización de los haberes del sector pasivo;

Que, en tal inteligencia, se propuso la utilización del índice previsto en la Ley 27.551, publicado por el Banco Central de la República Argentina, por cuanto se trata de un indicador construido a partir de la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), con igual ponderación entre ambos componentes, configurando así una pauta pública, objetiva y verificable para los fines de actualización aquí considerados;

Que el Banco Central de la República Argentina mantiene la publicación oficial de dicho índice dentro de sus estadísticas e indicadores, circunstancia que refuerza su carácter público, accesible y susceptible de control por parte de los afiliados y beneficiarios de esta Institución;

Que, asimismo, este Consejo estima necesario disponer una recomposición real adicional de los haberes, equivalente al diez por ciento (10%) anual, a aplicarse en tramos trimestrales del dos coma cinco por ciento (2,5%) durante los meses de abril, julio, septiembre y diciembre, a fin de evitar rezagos y fortalecer progresivamente la suficiencia de las prestaciones;

Que dicho adicional de recomposición no altera la lógica objetiva del sistema adoptado, sino que se integra a él como una decisión fundada en la necesidad de reforzar el nivel prestacional del sector pasivo, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 del Decreto Ley N° 15/75;

Que, por otra parte, la actualización de los haberes previsionales debe necesariamente guardar correspondencia con la actualización de los aportes personales de los afiliados activos, por cuanto ambos extremos integran una misma estructura contributiva y solidaria;

Que, en efecto, si los haberes del sector pasivo se incrementan con sustento en pautas objetivas destinadas a preservar su suficiencia y razonabilidad, igual criterio debe aplicarse respecto de los aportes, a fin de mantener el equilibrio económico-financiero de la Caja, resguardar el valor real de las obligaciones previsionales y asegurar la sustentabilidad del sistema en el tiempo;

Que la ausencia de actualización proporcional de los aportes generaría un desfase entre ingresos y egresos, trasladando al sistema una carga creciente que pondría en riesgo la estabilidad del régimen y desvirtuaría la necesaria relación entre esfuerzo contributivo y

financiamiento de las prestaciones;

Que, analizadas las proyecciones financieras y el informe de Tesorería, el Consejo de Administración resolvió por unanimidad aprobar este nuevo esquema de actualización de haberes previsionales y aportes personales;

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLECER el aumento de los HABERES PREVISIONALES (jubilaciones, pensiones y demás beneficios) y de los APORTES PERSONALES de los afiliados, mediante un esquema trimestral y escalonado que se aplicará, para los primeros, en los meses devengados de abril, julio, septiembre y diciembre del año 2026, y para los segundos, desde mayo, julio, septiembre y diciembre de 2026, tomando como pauta objetiva la variación del índice previsto en la Ley 27.551 y publicado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período inmediato anterior, excepto para aportes de mayo de 2026 en los que se aplicará el índice correspondiente al mes de marzo; más una recomposición real adicional del dos coma cinco por ciento (2,5%) en cada tramo, hasta completar un diez por ciento (10%) anual, con vigencia a partir del mes de abril de 2026.

Artículo 2°: DETERMINAR que las erogaciones derivadas de lo dispuesto serán atendidas con los recursos ordinarios de la Institución, conforme al análisis financiero y actuarial oportunamente considerado por este Consejo.

Artículo 3°: INSTRUIR al Jefe del Sector Contable para que proceda a la liquidación y pago de los nuevos haberes, como así también a la actualización de los valores de aportes personales sobre la misma base de cálculo, conforme el cronograma de aplicación establecido en la presente.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente a los beneficiarios y a los afiliados en general por los medios institucionales habilitados.

Artículo 5°: REGISTRAR, notificar a las áreas involucradas, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta por un (1) día y, oportunamente, archivar.

Dra. Julia Tamara Toyos, PRESIDENTA – Dr. Victorino Lérída, SECRETARIO DE CONSEJO

Factura de contado: 0011 – 00029929
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 81,480.00
OP N°: 100134483

Salta, 28 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 4544/2025

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ref.: Expte. N° 34717 Municipalidad de San Lorenzo solicita beneficio de pago diferido.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, peticionando el Beneficio de Pago Diferido (BPD) del aporte inicial establecidos en el artículo 23 inciso a) del Decreto Ley N° 15/75 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO a través de su intendente, Sr. José Manuel

Saravia Arias, solicitó se le otorgue el BPD en los juicios que la entidad a su cargo, inicie tanto en jurisdicción provincial como federal, a tal fin presentó la siguiente documentación: nota solicitando el beneficio de pago diferido, en la cual, constituyó domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2030, Villa San Lorenzo, electrónico en intendencia@munisanlorenzo.gob.ar y teléfono 3874922100 (v. fs. 1 y vta.), formulario de solicitud del beneficio de pago diferido (FSBPD) completo y suscripto por el intendente del municipio (v. fs. 2/3), poder general para mediación, juicios y asuntos administrativos a favor del Dr. Juan Segundo Murga San Miguel (v. fs. 4/5 vta.) quien también está autorizado en forma expresa para firmar el CONVENIO DE BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO (CBPD) entre esa entidad y esta CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, también actuará como nexo entre ambas instituciones; copia del anverso y reverso del documento nacional de identidad del Dr. Murga San Miguel (v. fs. 6); constancia de CUIT de la Institución n° 30-65674783-4 (v. fs. 7) copia de la Resolución Marco de Pago Diferido N° 4451/25 (v. fs. 8/10), copia de anverso y reverso del documento nacional de identidad del intendente José Manuel Saravia Arias (v. fs. 11), carta orgánica del Municipio de San Lorenzo (v. fs. 12/27).

Que el Consejo de Administración aprobó la Resolución 4451/25 de fecha 06 de junio de 2025, y en el resolvió: *"(...) ESTABLECER que el BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO se circunscribe sólo y exclusivamente al pago del aporte inicial emergente normado por el artículo 23 inc. a) del Decreto. Ley N° 15/75 y modificatorios. Queda expresamente excluido de este Beneficio, el pago de la estampilla previsional normada por el art. 23 inc. b) del Decreto Ley NO 15/75 y modificatorios"*.

Que dicha Resolución determinó, en su artículo 3°, que PODRÁN SER BENEFICIARIAS, las instituciones u organismos centralizados y descentralizados de carácter público estatal y los Municipios de la Provincia de Salta, las personas jurídicas de derecho público no estatal, asociaciones sindicales y personas jurídicas privadas de interés público, que por razones de operatividad administrativa y contable no puedan, en forma inmediata, obtener los fondos para el pago de los aportes dispuestos en el art. 23 inc. a) del Decreto Ley 15/75 y modificatorios.

Que también estableció, los requisitos y condiciones que los peticionantes deben acreditar para ser acreedores del beneficio, su continuidad en el tiempo, sus obligaciones, las consecuencias de su incumplimiento y la extinción del beneficio.

Que, para ser beneficiario, la Institución deberá solicitarlo al Consejo de Administración de esta Caja, informando el nombre del Organismo, del representante legal autorizado a suscribir el Convenio Marco, documento de identidad y cargo y la constitución del domicilio, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban cursarse. También deberán designar una persona responsable, denunciando una casilla de correo electrónico y demás datos que puedan resultar útiles para mantener contacto activo entre los Beneficiarios y la Caja. Verificado el cumplimiento de los requisitos se confeccionará el CONVENIO MARCO que contiene las condiciones allí establecidas para las partes.

Que, cabe señalar que en su Artículo 7°, CREA EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PAGO DIFERIDO, bajo la dependencia de la Secretaría Administrativa, quien deberá: 1) controlar el cumplimiento de la presente, 2) confeccionar y mantener actualizado un Legajo por cada institución Beneficiaria en soporte papel e informático, 3) controlar: a) el cumplimiento del convenio marco, b) la registración previa en la Caja, c) verificar que los intereses depositados hayan sido correctamente calculados sobre el monto originalmente exigible, c) que el depósito en concepto de aportes sea efectuado en tiempo y forma por los Beneficiarios y que los intereses están correctamente calculados, 4) coordinar con el área

contable la forma de control de del Convenio Marco por los Beneficiarios, 5), elevar a la Presidencia, informes de novedades al fin de cada mes calendario, 6) informar las irregularidades detectadas 7) informar, cuando corresponda, la extinción del beneficio y sus causas.

Que las Beneficiarias deberán mantener actualizado su legajo, informando al Registro cualquier novedad, presentando la Constancia de Diferimiento de una nueva causa; Juicios en trámite y concluidos, Boletas de depósitos de aportes efectuados en el período mensual transcurrido en cuentas bancarias de acuerdo con las indicaciones de la Caja. La Caja se reserva el derecho a efectuar las actualizaciones de ley conforme la determinación que al respecto determine el Consejo y los intereses previsionales (art. 14).

Que el beneficio se considerará bajo caución otorgada por la entidad beneficiaria respecto del cumplimiento de las obligaciones previsionales establecidas en el artículo 23 inciso a) y las obligaciones que surge del convenio marco, la caución quedará perfeccionada con la sola presentación de los beneficiarios en la demanda o actuación iniciada.

Que, por último, cabe destacar que todos los requisitos establecidos en la resolución y el cumplimiento acabado de las obligaciones establecidas en el convenio marco, como el deber de mantener informado y actualizado al registro, son requisitos sustanciales para gozar del beneficio; la falta de cumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la extinción y caducidad automática del beneficio otorgado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Que, del cotejo de la documentación presentada con los requisitos establecidos en la Resolución Marco, se verifica que la entidad es un municipio, constituyó domicilio legal y electrónico, acreditó la documentación exigida al titular de la entidad, los documentos de identidad del intendente y del apoderado. Se destaca que el Dr. Murga San Miguel está autorizado a firmar el convenio marco, será responsable de su cumplimiento y nexo entre ambas instituciones.

Que el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 26/11/25 se abocó al tratamiento de lo aquí solicitado, resolviendo por unanimidad y conforme al dictamen jurídico obrante a fs. 28/29.-

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE:**

Artículo 1°: OTORGAR a la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, en los términos del artículo 23 inciso a) del Decreto Ley N.° 15/75 y modificatorios, el BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO (BPD) del aporte inicial, circunscripto exclusivamente al supuesto normado en dicho inciso, quedando expresamente excluido de este beneficio el pago de la estampilla previsional prevista en el art. 23 inc. b) de la misma norma.

Artículo 2°: APROBAR el CONVENIO DE BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO (CBPD) presentado, designando al Dr. Murga San Miguel, Segundo, apoderado de la entidad, como representante autorizado para suscribirlo y responsable de su cumplimiento, conforme lo dispuesto en la Resolución Marco N.° 4451/25.

Artículo 3°: DISPONER la inscripción de la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO en el REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PAGO DIFERIDO, bajo la órbita de la Secretaría Administrativa, debiendo mantenerse actualizado el legajo de la entidad conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4°: HACER SABER a la beneficiaria que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el convenio y en la Resolución Marco producirá la extinción

automática del beneficio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Artículo 5°: NOTIFICAR la presente a la Secretaría Administrativa, al Área Contable y al Dr. Murga San Miguel, en su carácter de apoderado y responsable de la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO.

Artículo 6°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Dra. Julia Tamara Toyos, PRESIDENTA – Dr. Victorino Lérída, SECRETARIO DE CONSEJO

Factura de contado: 0011 – 00029928
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 73,200.00
OP N°: 100134482

Salta, 13 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 4530/2025

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ref.: Expte. N° 33333 – OSPECON – Solicita Beneficio de Pago Diferido. Resolución 4451/25.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN, peticionando el beneficio de pago diferido (BPD) del aporte inicial establecidos en el artículo 23 inciso a) del Decreto Ley N° 15/75 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN, a través de su Apoderado Dr. Martín Mendioróz, solicitó (v.fs.1), se le otorgue el BPD en los juicios que la entidad a su cargo, inicie tanto en jurisdicción provincial como federal, a tal fin presentó la siguiente documentación: Nota formal, solicitando inclusión entre los beneficiarios de pago diferido (v. fs. 1); formulario de solicitud del beneficio de pago diferido (FSBPD) (v. fs. 2/4). Acompañó nómina de Autoridades con vigencia hasta el 1 de agosto de 2027 (v. fs. 5/6), poder general para juicios y asuntos administrativos a su favor (v. fs. 7/11); denunció domicilio legal en Avenida Arenales N° 2511, 1° piso “A”, de la ciudad de Salta, y electrónico en mmendioroz@estudioarenales.com.ar (v. fs. 2). Fotocopia de anverso y reverso del Documento Nacional de identidad del Dr. Mendioroz (v. fs. 12 y vta.). Presentó constancia de CUIT de la Institución N° 30-614455099-4 (v. fs. 13). Adjuntó inscripción en el Registro Nacional de obras Sociales bajo el N° 1-0540-8 (v. fs. 15/17).

Que la entidad no posee actualmente nómina de autoridades vigentes, toda vez que las autoridades anteriores presentaron su renuncia y, si bien se realizaron elecciones internas en el mes de septiembre del corriente año, las nuevas autoridades asumirán recién en el mes de febrero de 2026, encontrándose la organización en situación de acefalía transitoria. Sin perjuicio de ello, el Dr. Mendioroz, quien continúa siendo apoderado de la institución, acompañó el acta del escrutinio definitivo emitida por la Junta Electoral Seccional Salta –suscripta por todos los integrantes de la lista ganadora– (v. fs. 18/20), así como el Formulario de Solicitud del Beneficio de Pago Diferido, firmado por el secretario general electo (v. fs. 21/23), quien asumirá sus funciones en el mes de febrero de 2026.

Que, por último, la entidad acompaña copia del estatuto social de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) (v. fs. 24/31), del cual surge que dicha

organización sindical se encuentra facultada para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, entre ellos la creación y administración de su propia Obra Social, en un todo de acuerdo con la normativa legal vigente. Ello permite acreditar el vínculo jurídico y funcional existente entre la UOCRA y la Obra Social del Personal de la Construcción (OSPECON), en tanto esta última constituye el ente asistencial creado y administrado por el sindicato para la atención sanitaria de sus afiliados.

Que, asimismo, de acuerdo al informe elaborado por la Dra. Mariela Ugarte (v. fs. 34), el cual fue solicitado por el área de pago diferido, teniendo en cuenta que la obra social litiga en el fuero federal, surge que la entidad cumple con sus obligaciones previsionales y realiza el pago regular de los aportes correspondientes ante esta Caja.

Que el Consejo de Administración aprobó la Resolución 4451/25 de fecha 06 de junio de 2025, y en el resolvió: “(...) ESTABLECER que el BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO se circunscribe sólo y exclusivamente al pago del aporte inicial emergente normado por el artículo 23 inc. a) del Decreto. Ley N° 15/75 y modificatorios. Queda expresamente excluido de este Beneficio, el pago de la estampilla previsional normada por el art. 23 inc. b) del Decreto Ley NO 15/75 y modificatorios”.

Que dicha Resolución determinó, en su artículo 3°, que PODRÁN SER BENEFICIARIAS, las instituciones u organismos centralizados y descentralizados de carácter público estatal y los Municipios de la Provincia de Salta, las personas jurídicas de derecho público no estatal, asociaciones sindicales y personas jurídicas privadas de interés público, que por razones de operatividad administrativa y contable no puedan, en forma inmediata, obtener los fondos para el pago de los aportes dispuestos en el art. 23 inc. a) del Decreto Ley 15/75 y modificatorios.

Que también estableció, los requisitos y condiciones que los peticionantes deben acreditar para ser acreedores del beneficio, su continuidad en el tiempo, sus obligaciones, las consecuencias de su incumplimiento y la extinción del beneficio.

Que, para ser beneficiario, la institución deberá solicitarlo al Consejo de Administración de esta Caja, informando el nombre del organismo, del representante legal autorizado a suscribir el convenio marco, documento de identidad y cargo y la constitución del domicilio, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban cursarse. También deberán

designar una persona responsable, denunciando una casilla de correo electrónico y demás datos que puedan resultar útiles para mantener contacto activo entre los beneficiarios y la Caja. Verificado el cumplimiento de los requisitos se confeccionará el CONVENIO MARCO que contiene las condiciones allí establecidas para las partes.

Que, cabe señalar que en su Artículo 7°, CREA EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PAGO DIFERIDO, bajo la dependencia de la Secretaría Administrativa, quien deberá: 1) controlar el cumplimiento de la presente, 2) confeccionar y mantener actualizado un Legajo por cada institución Beneficiaria en soporte papel e informático, 3) controlar: a) el cumplimiento del convenio marco, b) la registración previa en la Caja, c) verificar que los intereses depositados hayan sido correctamente calculados sobre el monto originalmente exigible, c) que el depósito en concepto de aportes sea efectuado en tiempo y forma por los Beneficiarios y que los intereses están correctamente calculados, 4) coordinar con el área contable la forma de control de del Convenio Marco por los Beneficiarios, 5), elevar a la Presidencia, informes de novedades al fin de cada mes calendario, 6) informar las irregularidades detectadas 7) informar, cuando corresponda, la extinción del beneficio y sus causas.

Que las Beneficiarias deberán mantener actualizado su legajo, informando al Registro

cualquier novedad, presentando la Constancia de Diferimiento de una nueva causa; Juicios en trámite y concluidos, Boletas de depósitos de aportes efectuados en el período mensual transcurrido en cuentas bancarias de acuerdo con las indicaciones de la Caja. La Caja se reserva el derecho a efectuar las actualizaciones de ley conforme la determinación que al respecto determine el Consejo y los intereses previsionales (art. 14).

Que el beneficio se considerará bajo caución otorgada por la entidad beneficiaria respecto del cumplimiento de las obligaciones previsionales establecidas en el artículo 230 inciso a) y las obligaciones que surge del convenio marco, la caución quedará perfeccionada con la sola presentación de los beneficiarios en la demanda o actuación iniciada.

Que, por último, cabe destacar que todos los requisitos establecidos en la resolución y el cumplimiento acabado de las obligaciones establecidas en el convenio marco, como el deber de mantener informado y actualizado al registro, son requisitos sustanciales para gozar del beneficio; la falta de cumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la extinción y caducidad automática del beneficio otorgado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Que del cotejo de la documentación presentada con los requisitos establecidos en la resolución marco y las entrevistas presenciales que mantuvimos con el apoderado, se verifica que la entidad es una persona jurídica privada de interés público (obra social), que posee nómina de autoridades vigentes pero hay que tener en cuenta que las nuevas autoridades asumen en febrero 2026 y, constituyo domicilio legal y electrónico, acreditó la documentación exigida al titular de la entidad con el acta de designación y acompañó el documento de identidad del apoderado. Se destaca que el apoderado – Dr. Mendioroz – sería el responsable de suscribir el convenio de pago diferido, sería responsable de su cumplimiento y nexo entre ambas instituciones.

Que el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 12/11/25 se abocó al tratamiento de lo aquí solicitado, resolviendo por unanimidad y conforme al dictamen jurídico obrante a fs. 35/37

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE:**

Artículo 1°: OTORGAR a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN, en los términos del artículo 23 inciso a) del Decreto Ley N.° 15/75 y modificatorios, el BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO (BPD) del aporte inicial, circunscripto exclusivamente al supuesto normado en dicho inciso, quedando expresamente excluido de este beneficio el pago de la estampilla previsional prevista en el art. 23 inc. b) de la misma norma.

Artículo 2°: APROBAR el CONVENIO DE BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO (CBPD) presentado, designando al Dr. Martín Mendioróz, apoderado de la entidad, como representante autorizado para suscribirlo y responsable de su cumplimiento, conforme lo dispuesto en la Resolución Marco N.° 4451/25.

Artículo 3°: DISPONER la inscripción de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN en el REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PAGO DIFERIDO, bajo la órbita de la Secretaría Administrativa, debiendo mantenerse actualizado el legajo de la entidad conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4°: HACER SABER a la beneficiaria que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el convenio y en la Resolución Marco producirá la extinción automática del beneficio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Artículo 5°: NOTIFICAR la presente a la Secretaría Administrativa, al Área Contable y al Dr.

Martín Mendioroz, en su carácter de apoderado y responsable de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 6°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Dra. Julia Tamara Toyos, PRESIDENTA – Dr. Victorino Lérída, SECRETARIO DE CONSEJO

Factura de contado: 0011 – 00029927
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 90,540.00
OP N°: 100134481

Salta, 13 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 4532/2025

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ref.: Expte. N° 30643 – Dr. Alemán Domínguez apoderado de la Dirección de Vialidad, solicita Beneficio de Pago Diferido de Aportes DNV.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA NACIÓN, peticionando el Beneficio de Pago Diferido (BPD) del aporte inicial establecidos en el artículo 23 inciso a) del Decreto Ley N° 15/75 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA NACIÓN, a través de su apoderado Dr. Marcos Javier Alemán Domínguez, quien acredita su carácter acompañando copia simple del poder (v. fs. 5 y vta), está autorizado en forma expresa para firmar el CONVENIO DE BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO (CBPD) entre esa entidad y esta CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, también actuará como nexo entre ambas instituciones. Solicitó se le otorgue el beneficio de pago diferido del aporte inicial establecido en el art. 23 inc. a) del Decreto Ley 15/75 y modificatorios, en los juicios que dicha entidad inicie en las jurisdicciones provincial y federal, a tal fin presentó la siguiente documentación: nota solicitando el beneficio de pago diferido (v. fs. 1), poder para actuar en asuntos judiciales y patrocinar a esa dirección, formulario de solicitud del beneficio de pago diferido (FSBPD) completo y suscripto por el Ing. Federico Casas (jefe de distrito Salta) (v. fs. 13/15), constituyó domicilio legal en calle Pellegrini N° 715 e informó domicilio electrónico en malemandominguez@vialidad.gob.ar (v. fs. 13), copia simple del decreto – ley N° 505 – estatuto Orgánico de dicha dependencia (v. fs. 16/36), convalidación del Decreto Ley N° 505 (v. fs. 37), copia simple de la designación en el cargo de jefe de distrito al Ing. Federico Casas (v. fs. 38/40), copia del anverso y reverso del documento nacional de identidad del Ing. Casas (v. fs. 43), copia anverso y reverso del DNI del apoderado (v. fs. 44 y vta), constancia de cuit N° 30-54667567-6 (v. fs. 45).

Que, asimismo, de acuerdo al informe elaborado por la Dra. Mariela Ugarte (v. fs. 48), solicitado el sector de pago diferido, en atención a que la Dirección Nacional de Vialidad litiga en el fuero federal, hace saber que, al momento del relevamiento, no se registran incumplimientos previsionales ni observaciones sobre el pago de aportes efectuados ante esta Caja, dejando a criterio de las áreas competentes la evaluación final de la solicitud.

Que el Consejo de Administración aprobó la Resolución 4451/25 de fecha 06 de junio de 2025, y en el resolvió: "(...) ESTABLECER que el BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO se

circunscribe sólo y exclusivamente al pago del aporte inicial emergente normado por el artículo 23 inc. a) del Decreto. Ley N° 15/75 y modificatorios. Queda expresamente excluido de este

Beneficio, el pago de la estampilla previsional normada por el art. 23 inc. b) del Decreto Ley NO 15/75 y modificatorios”.

Que dicha Resolución determinó, en su artículo 3°, que PODRÁN SER BENEFICIARIAS, las instituciones u organismos centralizados y descentralizados de carácter público estatal y los Municipios de la Provincia de Salta, las personas jurídicas de derecho público no estatal, asociaciones sindicales y personas jurídicas privadas de interés público, que por razones de operatividad administrativa y contable no puedan, en forma inmediata, obtener los fondos para el pago de los aportes dispuestos en el art. 23 inc. a) del Decreto Ley 15/75 y modificatorios.

Que también estableció, los requisitos y condiciones que los peticionantes deben acreditar para ser acreedores del beneficio, su continuidad en el tiempo, sus obligaciones, las consecuencias de su incumplimiento y la extinción del beneficio.

Que, para ser beneficiario, la Institución deberá solicitarlo al Consejo de Administración de esta Caja, informando el nombre del Organismo, del representante legal autorizado a suscribir el Convenio Marco, documento de identidad y cargo y la constitución del domicilio, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban cursarse. También deberán designar una persona responsable, denunciando una casilla de correo electrónico y demás datos que puedan resultar útiles para mantener contacto activo entre los Beneficiarios y la Caja. Verificado el cumplimiento de los requisitos se confeccionará el CONVENIO MARCO que contiene las condiciones allí establecidas para las partes.

Que, cabe señalar que en su Artículo 7°, CREA EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PAGO DIFERIDO, bajo la dependencia de la Secretaría Administrativa, quien deberá: 1) controlar el cumplimiento de la presente, 2) confeccionar y mantener actualizado un Legajo por cada institución Beneficiaria en soporte papel e informático, 3) controlar: a) el cumplimiento del convenio marco, b) la registración previa en la Caja, c) verificar que los intereses depositados hayan sido correctamente calculados sobre el monto originalmente exigible, c) que el depósito en concepto de aportes sea efectuado en tiempo y forma por los Beneficiarios y que los intereses están correctamente calculados, 4) coordinar con el área contable la forma de control de del Convenio Marco por los Beneficiarios, 5), elevar a la Presidencia, informes de novedades al fin de cada mes calendario, 6) informar las irregularidades detectadas 7) informar, cuando corresponda, la extinción del beneficio y sus causas.

Que las Beneficiarias deberán mantener actualizado su legajo, informando al Registro cualquier novedad, presentando la Constancia de Diferimiento de una nueva causa; Juicios en trámite y concluidos, Boletas de depósitos de aportes efectuados en el período mensual transcurrido en cuentas bancarias de acuerdo con las indicaciones de la Caja. La Caja se reserva el derecho a efectuar las actualizaciones de ley conforme la determinación que al respecto determine el Consejo y los intereses previsionales (art. 14).

Que el beneficio se considerará bajo caución otorgada por la entidad beneficiaria respecto del cumplimiento de las obligaciones previsionales establecidas en el artículo 23 inciso a) y las obligaciones que surge del convenio marco, la caución quedará perfeccionada con la sola presentación de los beneficiarios en la demanda o actuación iniciada.

Que, por último, cabe destacar que todos los requisitos establecidos en la resolución y el cumplimiento acabado de las obligaciones establecidas en el convenio marco, como el

deber de mantener informado y actualizado al registro, son requisitos sustanciales para gozar del beneficio; la falta de cumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la extinción y caducidad automática del beneficio otorgado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Que del cotejo de la documentación se concluyó en que es un organismo de derecho público estatal descentralizado, con nómina de autoridades vigentes, constituyo domicilio legal y electrónico, acreditó la documentación exigida al titular de la entidad con el acta de designación, el documento de identidad del jefe de distrito y del autorizado a firmar el convenio.

Que se destaca que el Dr. Alemán Domínguez, está autorizado a firmar el convenio marco y será responsable de su cumplimiento como así también será el nexo entre ambas instituciones.

Que el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 12/11/25 se abocó al tratamiento de lo aquí solicitado, resolviendo por unanimidad y conforme al dictamen jurídico obrante a fs. 49/52.

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE:**

Artículo 1°: OTORGAR a la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 23 inciso a) del Decreto Ley N.° 15/75 y modificatorios, el BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO (BPD) del aporte inicial, circunscripto exclusivamente al supuesto normado en dicho inciso, quedando expresamente excluido de este beneficio el pago de la estampilla previsional prevista en el art. 23 inc. b) de la misma norma.

Artículo 2°: APROBAR el CONVENIO DE BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO (CBPD) presentado, designando al Dr. Marcos Javier Alemán Domínguez, apoderado de la entidad, como representante autorizado para suscribirlo y responsable de su cumplimiento, conforme lo dispuesto en la Resolución Marco N.° 4451/25.

Artículo 3°: DISPONER la inscripción de la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA NACIÓN en el REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PAGO DIFERIDO, bajo la órbita de la Secretaría Administrativa, debiendo mantenerse actualizado el legajo de la entidad conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4°: HACER SABER a la beneficiaria que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el convenio y en la Resolución Marco producirá la extinción automática del beneficio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Artículo 5°: NOTIFICAR la presente a la Secretaría Administrativa, al Área Contable y al Dr. Marcos Javier Alemán Domínguez, en su carácter de apoderado y responsable de la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA NACIÓN.

Artículo 6°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Dra. Julia Tamara Toyos, PRESIDENTA – Dr. Victorino Lériida, SECRETARIO DE CONSEJO

Factura de contado: 0011 – 00029926

Fechas de publicación: 08/04/2026

Importe: \$ 81,300.00

OP N°: 100134480

Salta, 13 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 4531/2025
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ref.: Expte. N° 33104 – UOCRA – Solicita Beneficio de Pago Diferido. Resolución 4451/25.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), peticionando el beneficio de pago diferido (BPD) del aporte inicial establecidos en el artículo 23 inciso a) del Decreto Ley N° 15/75 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), a través de su apoderado Dr. Martín Mendioróz, solicitó (v.fs.1), se le otorgue el BPD en los juicios que la entidad a su cargo, inicie tanto en jurisdicción provincial como federal, a tal fin presentó la siguiente documentación: Poder general para juicios y asuntos administrativos a su favor (v. fs. 2/4); denunció domicilio legal en Avenida Arenales N° 2511, 1° piso "A", de la ciudad de Salta, y electrónico en mmendioroz@estudioarenales.com.ar (v. fs. 9). Acompañó Formulario de solicitud del beneficio de pago diferido (FSBPD) (v. fs. 10/12). Agregó constancia de personería gremial (v. fs. 13/14). Fotocopia de anverso y reverso del Documento Nacional de identidad del Dr. Mendioroz (v. fs. 18 y vta.). Presentó constancia de CUIT de la Institución N° 30-50304909-7 (v. fs. 19). Asimismo, adjuntó el estatuto de la UOCRA (v. fs.24/31)

Que la entidad no posee actualmente nómina de autoridades vigentes, toda vez que las autoridades anteriores presentaron su renuncia y, si bien se realizaron elecciones internas en el mes de septiembre del corriente año, las nuevas autoridades asumirán recién en el mes de febrero de 2026, encontrándose la organización en situación de acefalía transitoria. Sin perjuicio de ello, el Dr. Mendioroz acompañó el acta del escrutinio definitivo emitida por la Junta Electoral Seccional Salta –suscripta por todos los integrantes de la lista ganadora– (v. fs. 32/37), así como el Formulario de Solicitud del Beneficio de Pago Diferido, firmado por el Secretario General electo (v. fs.38/40), quien asumirá sus funciones en el mes de febrero de 2026.

Que, asimismo, de acuerdo al informe elaborado por la Dra. Mariela Ugarte (v. fs. 43), surge que la entidad cumple con sus obligaciones previsionales y realiza el pago regular de los aportes correspondientes ante esta Caja.

Que el Consejo de Administración aprobó la Resolución 4451/25 de fecha 06 de junio de 2025, y en el resolvió: "(...) ESTABLECER que el BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO se circunscribe sólo y exclusivamente al pago del aporte inicial emergente normado por el artículo 23 inc. a) del Decreto. Ley N° 15/75 y modificatorios. Queda expresamente excluido de este Beneficio, el pago de la estampilla previsional normada por el art. 23 inc. b) del Decreto Ley NO 15/75 y modificatorios".

Que dicha Resolución determinó, en su artículo 3º, que PODRÁN SER BENEFICIARIAS, las instituciones u organismos centralizados y descentralizados de carácter público estatal y los Municipios de la Provincia de Salta, las personas jurídicas de derecho público no estatal, asociaciones sindicales y personas jurídicas privadas de interés público, que por razones de operatividad administrativa y contable no puedan, en forma inmediata, obtener los fondos para el pago de los aportes dispuestos en el art. 23 inc. a) del Decreto Ley 15/75 y modificatorios.

Que también estableció, los requisitos y condiciones que los peticionantes deben acreditar para ser acreedores del beneficio, su continuidad en el tiempo, sus obligaciones,

las consecuencias de su incumplimiento y la extinción del beneficio.

Que, para ser beneficiario, la Institución deberá solicitarlo al Consejo de Administración de esta Caja, informando el nombre del Organismo, del representante legal autorizado a suscribir el Convenio Marco, documento de identidad y cargo y la constitución del domicilio, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban cursarse. También deberán designar una persona responsable, denunciando una casilla de correo electrónico y demás datos que puedan resultar útiles para mantener contacto activo entre los Beneficiarios y la Caja. Verificado el cumplimiento de los requisitos se confeccionará el CONVENIO MARCO que contiene las condiciones allí establecidas para las partes.

Que, cabe señalar que en su Artículo 7°, CREA EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PAGO DIFERIDO, bajo la dependencia de la Secretaría Administrativa, quien deberá: 1) controlar el cumplimiento de la presente, 2) confeccionar y mantener actualizado un Legajo por cada institución Beneficiaria en soporte papel e informático, 3) controlar: a) el cumplimiento del convenio marco, b) la registración previa en la Caja, c) verificar que los intereses depositados hayan sido correctamente calculados sobre el monto originalmente exigible, c) que el depósito en concepto de aportes sea efectuado en tiempo y forma por los Beneficiarios y que los intereses están correctamente calculados, 4) coordinar con el área contable la forma de control de del Convenio Marco por los Beneficiarios, 5), elevar a la Presidencia, informes de novedades al fin de cada mes calendario, 6) informar las irregularidades detectadas 7) informar, cuando corresponda, la extinción del beneficio y sus causas.

Que las Beneficiarias deberán mantener actualizado su legajo, informando al Registro cualquier novedad, presentando la Constancia de Diferimiento de una nueva causa; Juicios en trámite y concluidos, Boletas de depósitos de aportes efectuados en el período mensual transcurrido en cuentas bancarias de acuerdo con las indicaciones de la Caja. La Caja se reserva el derecho a efectuar las actualizaciones de ley conforme la determinación que al respecto determine el Consejo y los intereses previsionales (art. 14).

Que el beneficio se considerará bajo caución otorgada por la entidad beneficiaria respecto del cumplimiento de las obligaciones previsionales establecidas en el artículo 230 inciso a) y las obligaciones que surge del convenio marco, la caución quedará perfeccionada con la sola presentación de los beneficiarios en la demanda o actuación iniciada.

Que, por último, cabe destacar que todos los requisitos establecidos en la resolución y el cumplimiento acabado de las obligaciones establecidas en el convenio marco, como el deber de mantener informado y actualizado al registro, son requisitos sustanciales para gozar del beneficio; la falta de cumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la extinción y caducidad automática del beneficio otorgado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Que del cotejo de la documentación presentada con los requisitos establecidos en la resolución Marco y las entrevistas presenciales que mantuvimos con el apoderado, se verifica que la entidad es una asociación sindical, que posee nómina de autoridades vigentes pero hay que tener en cuenta que las nuevas autoridades asumen en febrero 2026, constituyó domicilio legal y electrónico, acreditó la documentación exigida al titular de la entidad con el acta de designación, acompañó el documento de identidad del apoderado. Se destaca que el apoderado – Dr. Mendioróz – sería el responsable de suscribir el convenio de pago diferido, sería responsable de su cumplimiento y nexo entre ambas instituciones.

Que el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 12/11/25 se abocó al tratamiento de lo aquí solicitado, resolviendo por unanimidad y conforme al dictamen

jurídico obrante a fs.
44/45.-

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE:**

Artículo 1°: OTORGAR a la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), en los términos del artículo 23 inciso a) del Decreto Ley N.° 15/75 y modificatorios, el BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO (BPD) del aporte inicial, circunscripto exclusivamente al supuesto normado en dicho inciso, quedando expresamente excluido de este beneficio el pago de la estampilla previsional prevista en el art. 23 inc. b) de la misma norma.

Artículo 2°: APROBAR el CONVENIO DE BENEFICIO DE PAGO DIFERIDO (CBPD) presentado, designando al Dr. Martín Mendioroz, apoderado de la entidad, como representante autorizado para suscribirlo y responsable de su cumplimiento, conforme lo dispuesto en la Resolución Marco N.° 4451/25.

Artículo 3°: DISPONER la inscripción de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en el REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PAGO DIFERIDO, bajo la órbita de la Secretaría Administrativa, debiendo mantenerse actualizado el legajo de la entidad conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4°: HACER SABER a la beneficiaria que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el convenio y en la Resolución Marco producirá la extinción automática del beneficio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Artículo 5°: NOTIFICAR la presente a la Secretaría Administrativa, al Área Contable y al Dr. Martín Mendioroz, en su carácter de apoderado y responsable de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA)

Artículo 6°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Dra. Julia Tamara Toyos, PRESIDENTA – Dr. Victorino Lériida, SECRETARIO DE CONSEJO

Factura de contado: 0011 – 00029925
Fechas de publicación: 08/04/2026
Importe: \$ 80,880.00
OP N°: 100134479

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 22.161 DE FECHA 07/04/2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
DECRETOS
DECRETO N° 162
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Pág. N° 12
O.P. N° 100052898
Donde Dice:



(Fecha) SALTA, 31 de Marzo de 2025

Debe Decir:

(Fecha) SALTA, 31 de Marzo de 2026

RESOLUCIONES DELEGADAS

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 245 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Pág. N° 20

O.P. N° 100052887

Donde Dice:

CONSIDERANDO:

(5° Párrafo) Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.5111 y ...

Debe Decir:

CONSIDERANDO:

(5° Párrafo) Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.511 y ...

RESOLUCION DELEGADA N° 250 D

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Pág. N° 24

O.P. N° 100052892

Donde Dice:

CONSIDERANDO

(5° Párrafo) Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8L511 y ...

Debe Decir:

(5° Párrafo) Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8511 y ...

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 2178

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Pág. N° 28

O.P. N° 100134432

Donde Dice:

(Título) RESOLUCIÓN N° 12178

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Debe Decir:

(Título) RESOLUCIÓN N° 2178

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Dirección



Recibo sin cargo: 100019489
Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134518

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 30.883.094,50
Recaudación del día: 07/04/2026	\$ 789.720,00
Total recaudado a la fecha	\$ 31.672.814,50

Fechas de publicación: 08/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134519

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



Ley N° 4337

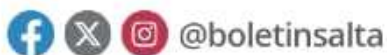
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar